



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXVI

Lunes, 10 de junio de 2002

Núm. 70

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscripción
	Euros	Euros	Euros
<i>Suscripción anual</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	15,27	9,02	24,29
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	20,25	9,02	29,27
Particulares.....	24,28	9,02	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	12,17	4,51	16,68
• Trimestrales	6,64	2,25	8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 0,33 euros ; Ejemplar atrasado: 0,48 euros .			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **0,18 euros**.

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

DEPENDENCIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Notificación Resolución

De conformidad con lo establecido en artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica resolución por la que se estima la autorización para trabajar a la ciudadana colombiana **D^a Sorayda Giraldo Quintero**, que en su parte dispositiva reza:

"Primero: Conceder a **D^a Sorayda Giraldo Quintero**, la autorización solicitada con las siguientes características:

NIE: X-03712750-K.

Tipo de permiso: Autorización para trabajar por cuenta ajena.

Fecha de efectos: Hasta el 16-04-2003.

Actividad: Ayudante de camarera.

Ambito Geográfico: Provincial.

Segundo: A partir de la recepción de la presente resolución deberá solicitar su afiliación y alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social e inicial su actividad.

Contra la presente Resolución, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1

de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998 (B.O.E. 14.07.98). Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. 14.01.99).

Lo que se le comunica a los efectos procedentes".

Palencia, 30 de mayo de 2002. - El Jefe de la Dependencia,
Luis Marco Medel.

2219

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número 2/P/2002 dentro del vigente Presupuesto General por crédito extraordinario, que afecta a las partidas siguientes:

1º - Creación de la partida 53.75102.470. "Subvenciones empresas privadas. Desarrollo Turístico Provincial".

PARTIDA QUE SE CREA:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
53.75102.470	Subvenciones empresas privadas. Desarrollo Turístico Provincial	4.207,08
	TOTAL.....	4.207,08

FINANCIACION:

BAJAS POR ANULACION

PARTIDA QUE SE MINORA:

Partida	Denominación	Cdto. disponible		Importe
		Partida	Bolsa	
53.75102.46202	Subvención Ayuntamientos.....	15.025,30	15.025,30	4.207,08
TOTAL				4.207,08

2º - Creación de la partida 14.12100.131. "Personal Laboral Temporal. Informática".

PARTIDA QUE SE CREA:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
14.12100.131	Personal laboral temporal. Informática	11.000
TOTAL.....		11.000

FINANCIACION:

REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA

3º - Programa de Reparación de Daños causados por lluvias intensas:

PARTIDA QUE SE CREA:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
37.44800.762	Subvención Ayuntamientos. Reparación daños por inundaciones	163.961,24
37.51102.601	Reparación Carreteras daños por inundaciones	75.126,51
TOTAL.....		239.087,75

FINANCIACION:

REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA

4º - Creación de la partida las reparaciones a realizar en el Parque Provincial de Maquinaria.

PARTIDA QUE SE CREA:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
32.51100-212	Reparaciones Edificios. Vías y Obras.	3.000
TOTAL.....		3.000

FINANCIACION:

REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA

Palencia, 7 de junio de 2002. - El Presidente, Enrique Martín Rodríguez.

2231

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

A N U N C I O

Transcurrido el período de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación al Presupuesto de la

Diputación Provincial para el año 2002 número 3-P/2002, mediante suplemento de crédito, que afecta a las partidas siguientes:

1º - Servicios Agropecuarios:

PARTIDA QUE SE INCREMENTA:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
38.71100.212	Reparación Edificios Servicios Agropecuarios.....	6.010,12
38.71100.22103	Suministro combustible Servicios Agropecuarios.....	6.010,12
38.71100.224	Primas de Seguros. Servicios Agropecuarios	9.015,18
38.71100.462	Subvención Ayuntamientos. Agricultura y Ganadería	12.020,24
38.71100.622	Adquisición local. Servicios Agropecuarios	12.020,24
38.71100.762	Subvención Ayuntamientos Inversiones Agricultura y Ganadería	42.070,85
TOTAL.....		87.146,75

FINANCIACION:

Remanente líquido de Tesorería para gastos generales. 87.146,75

2º - Suplemento en la partida 14.12100.626 "Equipamiento Informático. Administración General":

PARTIDA QUE SE INCREMENTA:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
14.12100.626	Equipamiento Informático. Administración General.....	2.704,55

FINANCIACION:

BAJAS POR ANULACION

PARTIDA QUE SE MINORA:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
13.44702.216	Mantenimiento Equipos Información Asistencia.....	2.704,55
TOTAL.....		2.704,55

3º - Partida 52.45100.22602 "Gastos diversos Publicidad y Propaganda. Departamento de Cultura":

PARTIDA QUE SE INCREMENTA:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
52.45100.22602	Gastos diversos Publicidad y Propaganda. Departamento de Cultura.....	90.151
TOTAL.....		90.151

FINANCIACION:

Remanente líquido de Tesorería para gastos generales. 90.151

4º - Incremento en la aportación de la Diputación Provincial al Servicio de Ayuda a Domicilio:

PARTIDA QUE SE INCREMENTA:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
43.31302.227	Trabajos realizados por otras empresas. Ayuda a Domicilio.....	74.133,25
TOTAL.....		74.133,25

FINANCIACION:

Remanente líquido de Tesorería para gastos generales.

Palencia, 7 de junio de 2002. - El Presidente, Enrique Martín Rodríguez.

2232

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - PLANES PROVINCIALES

A N U N C I O**RESOLUCION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA,
POR LA QUE SE ANUNCIA CONCURSO ABIERTO PARA
LA CONTRATACION DE OBRAS. - EXPEDIENTE Nº 7**

Aprobados los expedientes de contratación de las obras que al final se indican, se anuncia la licitación con las siguientes características:

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Diputación Provincial de Palencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Planes Provinciales.
- Nº de expediente: Según anexo nº 2.

2.- Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Contratación de las obras que se relacionan en el anexo nº 2.
- Lugar de ejecución: Según anexo nº 2 dentro de la provincia de Palencia.
- Plazo de ejecución (meses): El señalado en el anexo número 2 para cada obra.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

- Según anexo nº 2.

5.- Garantía provisional:

- El 2% del presupuesto de contrata de cada una de las obras; en las obras a contratar por lotes será el 2% del importe total de cada lote.

6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Diputación Provincial. Sección Planes Provinciales.
- Domicilio: C/ Burgos nº 1.
- Localidad y Código Postal: Palencia - 34071.
- Teléfono: 979-71-51-00.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: A las trece horas del último día de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación: (Grupos, Subgrupos y categorías) según anexo nº 2.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Según anexo núm. 1.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: A las trece horas del vigésimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el supuesto de caer este día en sábado, se trasladará al inmediato hábil siguiente.
- Documentación a presentar: Según anexo nº 1. En los sobres se indicará la licitación a la que se concurre, con

expresión del número y fecha del B. O. de la provincia en que aparece este anuncio y del número del expediente de contratación.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Diputación Provincial.
- Domicilio: C/ Burgos nº 1.
- Localidad y Código Postal: Palencia - 34071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.**9.- Apertura de las ofertas:**

- Entidad: Diputación Provincial.
- Domicilio: C/ Burgos nº 1.
- Localidad: Palencia.
- Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo para la presentación de ofertas. Si este día cayera en sábado, se trasladará al inmediato hábil siguiente.
- Hora: Doce horas.

10.- Otras informaciones:

- Del importe de cada certificación de obra se deducirá al contratista el 0,7% del presupuesto de ejecución por contrata del proyecto, en la parte correspondiente, en concepto de honorarios por asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud en las obras.

11.- Gastos de anuncios:

- Serán por cuenta del adjudicatario.

12.- Los Proyectos técnicos de las obras se encuentran en "REPROSYS", C/ Mayor, núm. 3 de Palencia. (Teléfono: 979-17-00-75), donde pueden obtener copias los licitadores.**A N E X O Nº 1**

Las proposiciones constarán de dos (2) sobres, cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación y firmados por el concursante o persona que le represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su respectivo contenido, enunciado numéricamente.

SOBRE Nº 1. - "Documentación General". Se incluirá en este sobre la siguiente documentación:

- Si la empresa fuese persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en original o copia auténtica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o si este requisito no fuera exigible conforme a la legislación mercantil, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscrito, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, el documento que haga sus veces.
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar poder declarado bastante por el Secretario General de la Corporación.
- Declaración responsable de que el licitador no está comprendido en ninguna de las causas de prohibición para

contratar del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- 4º - Si varias empresas concurren a la licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia y aportarán un compromiso de constitución formal de la unión temporal, con indicación de los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan y la participación de cada uno de ellos.
- 5º - Certificado de clasificación empresarial, cuando sea exigible, según lo previsto en la cláusula octava del pliego.
- 6º - Acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica por cualquiera de los medios reseñados en los artículos 16 y 17 LCAP. La presentación por el licitador del certificado de clasificación empresarial, sea o no preceptivo, le eximirá de presentar en este sobre de documentación general los documentos acreditativos de su solvencia.
- 7º - Resguardo acreditativo de la garantía provisional.
- 8º - Para las empresas extranjeras declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles

de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudieran corresponder al licitante.

SOBRE Nº 2. - "Proposición". Contendrá la proposición económica formulada estrictamente, conforme al modelo que figura en el anuncio. La proposición económica se presentará debidamente cumplimentada y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

Este sobre contendrá los documentos que permitan valorar la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación indicados en los pliegos, comprendiendo los siguientes aspectos:

- Experiencia del concursante en la ejecución de proyectos similares en los últimos cinco años, con indicación de su situación, estado de ejecución, importe de las obras adjudicadas y plazo de ejecución.
- Relación de equipos y maquinaria que serán adscritos a la obra, con expresión del tiempo de permanencia en la misma, marca, características y rendimientos.
- Curriculum del personal técnico adscrito a la obra, durante todo el tiempo de duración de la misma.

Modelo de proposición (OBRAS SUELTAS)

Don, en nombre propio (o en representación de), con domicilio en, enterado del proyecto y pliego de condiciones administrativas particulares a regir en el concurso de la obra....., anunciado en el B. O. P. núm., de fecha....., se compromete a su ejecución con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número).

(Fecha y firma del ofertante)

Modelo de proposición (OBRAS EN LOTES)

Don, en nombre propio (o en representación de), con domicilio en, enterado del proyecto y pliego de condiciones administrativas particulares a regir en el concurso de las obras incluidas en el lote núm., anunciado en el B. O. P. núm., de fecha....., se compromete a su ejecución con estricta sujeción a los mismos, por un precio total de (en letra y número) y los siguientes precios individualizados:

Nº de obra	Denominación	Precio
.....

(Fecha y firma del ofertante)

ANEXO N.º 2 "OBRAS A CONTRATAR"

<i>Nº obra</i>	<i>Denominación</i>	<i>Presupuesto</i>	<i>Clasificación</i>
OBRAS SUeltas:			
24/02 PO	EDIFICIO DE USOS MULTIPLES (AMUSCO) PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 MESES	72.121,45	
33/02 PO	URBANIZACION DE LA PLAZA NUEVA (VELILLA DEL RIO CARRION)..... PLAZO DE EJECUCIÓN: 6 MESES	105.177,12	
1/02 FC	RENOVACION DE CUBIERTAS Y SUSTITUCION DE CARPINTERIA EXTERIOR EN LA CASA CONSISTORIAL (CERVERA DE PISUERGA)..... PLAZO DE EJECUCIÓN: 6 MESES	60.101,21	
80/02 POL	MEJORA EN LA RED DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION DE LOS OLMILLOS (VILLAMURIEL DE CERRATO)..... PLAZO DE EJECUCIÓN: 3 MESES	90.151,82	
83/02 POL	RENOVACION REDES DE ABASTECIMIENTO C/ EL PLANTIO Y DEL MEDIO (BUSTILLO DE LA VEGA) PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 MESES	60.101,26	
85/02 POL	MEJORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO "II FASE" (FRECHILLA)..... PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 MESES	90.151,82	

Palencia, 6 de junio de 2002. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

2230

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES****Edicto - notificación**

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos de la Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio número Osorno 9-02, que se tramita en este Servicio de Recaudación, contra el deudor D^a Carmen Rosa Martín Leche, NIF/CIF: 12773500-J, por débitos a la Hacienda Municipal de Osorno la Mayor, por el concepto de: Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica (O-6200-Z y VI-9466-I), ejercicios 2000 y 2001, por un total de 911,14 euros, incluido importe por principal, recargo de apremio y costas presumibles de procedimiento, se ha dictado la siguiente diligencia que transcribo íntegramente a su continuación:

"DILIGENCIA: En Palencia, a nueve de mayo de dos mil dos. - Dictada en este expediente providencia de embargo de fecha 29-04-2002, por la que se ordena el embargo de bienes y derechos del deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación (R.G.R.). Hecha excusión de los bienes embargables designados con prelación a los bienes muebles en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y art. 112 del R.G.R. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del R.G.R.

Declaro embargado el bien mueble consistente en vehículos que a continuación se relaciona propiedad del deudor doña Carmen Rosa Martín Leche, NIF/CIF: 12.773.500-J, para responder de los débitos comprendidos en este expediente por un

importe de 258,44 euros de principal, 51,69 euros de recargo de apremio y otros 601,01 euros más que se calculan para costas y gastos de procedimiento, lo que hace un total de 911,14 euros.

Vehículos embargados

<i>Matrícula</i>	<i>Marca y modelo</i>	<i>Tipo</i>	<i>Nº bastidor</i>	<i>Categoría</i>
O-6200-Z	Ford Escort 1.3	Turismo	VS6AXXWPAACA60049	10,26 CV
VI-9466-I	Renault R-21 GTS	Turismo	VS5L48205H0107956	12,17 CV

Expídase mandamiento al Sr. Registrador del Registro de Bienes Muebles para anotación preventiva de embargo a favor del Ayuntamiento de Osorno la Mayor, C.I.F.: P-3411700-B.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor D^a Carmen Rosa Martín Leche, N.I.F./C.I.F.: 12.773.500-J y requiérasele para que en el plazo de CINCO DIAS a contar del siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, ponga los vehículos trabados a disposición de esta Recaudación, con su documentación y llaves, advirtiéndole de que de no efectuarlo, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda para la captura, depósito y precinto de los bienes citados en el lugar donde sean hallados y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Municipal. - El Recaudador. Firmado y rubricado: Angel Garrido Revilla".

No habiendo sido posible notificar la diligencia anterior a D^a Carmen Rosa Martín Leche, N.I.F./C.I.F.: 12.773.500-J, por causas no imputables a esta Recaudación, se procede a realizarlo mediante el presente edicto conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y a tenor de lo ordenado en el artículo 134.2 del citado texto legal.

Contra este acto de gestión recaudatoria puede interponer los siguientes recursos: Recurso de reposición ante el Sr. Tesorero-Depositario del Ayuntamiento de Osorno la Mayor, dentro de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la resolución del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición si fuera expresa o de seis meses a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición si fuera tácita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14-07-98), sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro tipo de acciones en defensa de sus derechos.

Asimismo, se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación y artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Palencia, 23 de mayo de 2002. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

2033

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Edicto - Notificación

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos Municipales de la Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose intentado la notificación de los débitos a los deudores de los municipios que se relacionan, y resultando unos desconocidos y otros ausentes en el domicilio o que intentada la misma no ha podido llevarse a efecto, por el presente edicto se les notifica conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación sitas en C/ Don Sancho, 3 - Entreplanta (Palencia), al objeto de practicarles la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta provincia para oír notificaciones o persona que legalmente les represente, advirtiéndoles que, de no personarse o designar persona que les represente dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación y practicándose las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el procedimiento, en la forma prevista para estos casos en artículo 103.6 del vigente Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

En la relación certificada de deudores o certificaciones de apremio que se notifican, por el Tesorero Municipal correspondiente, en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. - En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y art. 5º C) del Real Decreto 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES, contado desde el día de la publicación de este edicto en el citado BOLETÍN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento correspondiente, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el art. 177 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados, podrán interponer Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, o de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 108 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles los plazos siguientes para hacer efectivo el importe de los recibos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Preveniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Advertencias

- De no efectuar el pago de los débitos en los plazos indicados, se liquidarán los correspondientes intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.
- Podrán efectuar solicitud de aplazamiento de pago conforme a la legislación vigente.

Modos de pago

El pago de la presente liquidación-notificación podrá realizarlo ingresando su importe en Cuentas Restringidas de Recaudación que la Diputación tiene abiertas en las Entidades Bancarias de esta plaza, indicando el número de recibo, nombre del deudor y Municipio de los débitos; también por Giro Postal, o bien en la Caja de esta Recaudación

Relación de deudores

Municipio: AMPUDIA

Nº Cert.	Nombre y apellidos	Concepto	Importe
0175908792	Inst. Eléctri. Valladolid	I. A. Económicas	87,08 €

Municipio: BOADILLA DE RIOSECO

0183942741	Pascual Melero García	IBI Rústica	40,24 €
------------	-----------------------	-------------	---------

Municipio: GRIJOTA

0175908872	Construcc. Procatma, S. L.	I. A. Económicas	69,67 €
------------	----------------------------	------------------	---------

Municipio: LOMA DE UCIEZA

0183942752	Elisea Díez Salvador	IBI Rústica	17,29 €
------------	----------------------	-------------	---------

Municipio: VILLAMORONTA

0183943070	Jesús Valle Sastre	IBI Rústica	13,09 €
------------	--------------------	-------------	---------

Palencia, 27 de mayo de 2002. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

2037

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**Delegación Territorial de Palencia****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

Referencia: Convenios Colectivos

Expte. 4/02 3400875

VISTAS el acta de modificación y la de subsanación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de COMERCIO EN GENERAL para Palencia y Provincia, de fecha 21-02-02 y 11-04-02, presentadas en esta Oficina Territorial con fecha 23-05-2002, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscritas por la Comisión Negociadora del convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 21-11-96 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo y Orden de 12 de septiembre de 1997, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia a veintisiete de mayo de dos mil dos. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO GENERAL PARA PALENCIA

A S I S T E N T E S :

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

- D. José Luis García Antolín (UGT)
- Doña Pilar Antolín (CC.OO.)

REPRESENTANTE DE LOS EMPRESARIOS

- D. Teófilo Crespo González.
- D^a M^a Jesús Montequi Nogés.

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, el día 21 de febrero de 2002 se personaron los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio y acuerdan lo siguiente:

1. - Dentro de las tablas salariales para los trabajadores no regulados por convenio están incluidos los incrementos para la consolidación de la antigüedad.
2. - La bolsa de vacaciones se percibirá proporcionalmente al número de días de vacaciones que se disfruten fuera del período de disfrute de vacaciones.
3. - El importe de la bolsa de vacaciones para el año 2002 asciende a la cantidad anual de 77,61 €.
4. - La ayuda a los casados para los trabajadores del comercio textil asciende a la cantidad de 31,23 euros mensuales y 374,45 euros anuales.

5. - Las tablas salariales de mayoristas detallistas de droguería, se aplicarán también a las herboristerías, ortopedias, perfumerías y plásticos.
6. - Estos acuerdos se darán traslado a la autoridad laboral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y como prueba de conformidad con el contenido del presente documento, lo firman por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ACTA DE SUBSANACION DE ERRORES DETECTADOS EN EL CONVENIO DE COMERCIO GENERAL DE PALENCIA

En Palencia a 11 de abril de dos mil dos.

Reunidos los componentes de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Comercio General de Palencia, y habiendo detectado diversos errores, proceden a subsanar los mismos, y tal efecto declaran que queda así modificados:

1. En las Tablas salariales del Convenio del Comercio General, *donde dice:*

Tablas Salariales año 2004:

- I. 128.000 pesetas; 789,30 €.

Debe decir:

- I. 128.000 pesetas; 769,30 €.

2. En las tablas salariales del Convenio Colectivo del Comercio Textil 2001, *donde dice:*

GRUPO II: PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO:

- Vendedor, Comprador, Subastador: 124.849 pesetas; 750,628 €.

Debe decir:

GRUPO II: PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO:

- Vendedor, Comprador, Subastador: 124.894 pesetas; 750,628 €.

Donde dice:

GRUPO VI: PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES:

- Jefe de Sección Servicios: 118.605 pesetas; 712,800 €.

Debe decir:

GRUPO VI: PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES:

- Jefe de Sección Servicios: 118.605 pesetas; 712,830 €.

3. En las tablas salariales del Convenio Colectivo de Detallistas de Ultramarinos, Supermercados de artículos de Alimentación y Almacén de fruta al por mayor año 2001:

Donde dice:

1. PERSONAL MERCANTIL:

- Director: 127.705 pesetas; 767,52 €.
- Dependiente Mayor y Encargado General: 122.068 pesetas; 733,65 €.
- Dependiente de 22 a 25 años: 105.056 pesetas; 631,40 €.

Debe decir:

1. PERSONAL MERCANTIL

- Director: 127.705 pesetas; 767,52 €.
- Dependiente Mayor y Encargado General: 122.068 pesetas; 733,65 €.
- Dependiente mayor de 25 años: 111.442 pesetas; 669,78 €.
- Dependiente de 22 a 25 años: 105.056 pesetas; 631,40 €.

4. En las tablas salariales del Convenio Colectivo del Comercio en General para el Sector del Comercio Piel año 2001:

Donde dice:

- Dependiente de 3ª: 97.026 pesetas; 583,287 €.

Debe decir:

- Dependiente de 3ª: 97.026 pesetas; 583,14 €.

Donde dice:

- Auxiliar de Caja de 4ª
- Auxiliar de Caja de 3ª
- Auxiliar de Caja de 2ª
- Auxiliar de Caja de 1ª

Debe decir:

- Auxiliar de Caja de 1ª
- Auxiliar de Caja de 2ª
- Auxiliar de Caja de 3ª
- Auxiliar de Caja de 4ª

5. En las tablas salariales del Convenio Colectivo de Mayoristas, Detallistas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumerías y Plásticos año 2002:

Donde dice:

Personal Administrativo

- Auxiliar de 22 y 25 años: 639,44 €.

Debe decir:

Personal Administrativo

- Auxiliar de 22 y 25 años: 630,44 €.

6. En las tabla salarial del Convenio Colectivo del Comercio Textil 2002:

Donde dice:

- Dependiente Mayor: 8855,52 €.

Debe decir:

- Dependiente Mayor: 855,52 €.

7. En las tablas salariales del Convenio Colectivo del Comercio en General para el Sector del Comercio Piel año 2002:

Donde dice:

- Dependiente de 1ª: 794,28 €.

Debe decir:

- Dependiente de 1ª: 749,30 €.

Donde dice:

- Auxiliar de Caja de 4ª
- Auxiliar de Caja de 3ª
- Auxiliar de Caja de 2ª
- Auxiliar de Caja de 1ª

Debe decir:

- Auxiliar de Caja de 1ª
- Auxiliar de Caja de 2ª
- Auxiliar de Caja de 3ª
- Auxiliar de Caja de 4ª

8. En las Disposición Final Sexta:

Donde dice:

- Para los trabajadores/as del comercio Piel. Desaparecen las categorías de Dependiente/a mayor de 25 años, Dependiente/a de 22 y 25 años, Ayudante/a de 20 y 21 años, Ayudante/a de 18 y 19 años, Aprendiz/a de 30 y 40 años, Aprendiz/a de 1º y 2º año...

Debe decir:

- Para los trabajadores/as del comercio Piel. Desaparecen las categorías de Dependiente/a mayor de 25 años, Dependiente/a de 22 y 25 años, Ayudante/a de 20 y 21 años, Ayudante/a de 18 y 19 años, Aprendiz/a de 3º y 4º años, Aprendiz/a de 1º y 2º año...

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, en lugar y fecha arriba indicados.

2081

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA****Servicio Territorial de Medio Ambiente***Solicitud de adecuación de Coto Privado de Caza*

La *Sociedad de Cazadores "Santa María Magdalena"*, con domicilio en Población de Campos, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de adecuación del Coto Privado de Caza P-10.320, en el término municipal de Población de Campos, que afecta a 2.252 Has., en el término municipal de Población de Campos.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a la apertura de un período de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 27 de mayo de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Egea.

2220

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA****SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO****ACUERDO DE 25 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE PALENCIA, DE APROBACION DEFINITIVA DE NORMAS URBANISTICAS DE ITERO DE LA VEGA**

Visto el proyecto de normas Urbanísticas Municipales de Itero de la Vega.

Teniendo presente los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. - Con fecha 8/8/01 se presenta en esta Delegación Territorial, oficio del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Itero de la Vega al que adjuntan expediente administrativo y sendos ejemplares diligenciados del proyecto de Normas Urbanísticas de dicho municipio, a los efectos previstos en el art. 54 de la Ley 5/99 de 8 de abril.

II. - La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 3/5/01 evacúa el informe previsto en el art. 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Constan en el expediente administrativo remitido, informe favorable del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León de 5/4/01 en cuanto a la carretera P-432 de intersección con P-431, del Area de Industria y Energía, y de Fomento de la Delegación del Gobierno en Castilla y León de fechas 21/3/01 y 3/4/01, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia en sesión de 14/6/01, de Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal y de la sección de Vías y Obras de la Diputación Provincial de fechas 28/2/01 y 23/2/01 respectivamente, del Registrador de la Propiedad de Astudillo de 19/2/01 con el que señala que no se evacúa informe por la falta de desarrollo reglamentario que dé contenido a lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/99.

III. - El expediente se somete a información pública mediante anuncio publicado en el BOCyL de 19/12/00, BOP de 14/12/00 y Diario el Norte de Castilla de 30/11/00. Según certificado del Secretario del Ayuntamiento de 22/5/01 no se han presentado alegaciones en el período expositivo de un mes de duración.

IV. - La aprobación inicial tiene lugar en sesión plenaria el día 24/11/00 y la aprobación provisional en sesión celebrada el día 3/8/01.

El proyecto de Normas Urbanísticas se compone de Memoria Justificativa (29 páginas), 14 planos de Información, 6 planos de Ordenación y ordenanzas reguladoras de la Edificación (86 páginas).

Las Normas Urbanísticas clasifican el suelo en Suelo Urbano consolidado y Suelo Rústico, con las categorías de común, con protección de infraestructuras, con protección cultural y con protección natural de cauces. El suelo urbano se establecen dos ordenanzas, una de casco antiguo y otra de crecimiento urbano

Con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - La C.T.U., es competente para aprobar definitivamente este expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 138 de la L.U.C. y L. en relación con lo preceptuado en el Decreto 28/1983, de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de urbanismo, el

art. 2.1.a) del Decreto 146/2000 de 29 de junio, por el que se regulan las C.T.U. de C. y L. y demás disposiciones de general aplicación.

II. - El expediente se tramita por el procedimiento estipulado en el art. 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, conteniendo las determinaciones previstas en el art. 44.1 de la Ley mentada.

Se han incorporado al proyecto las Normas Urbanísticas las observaciones que expuso la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 3/5/01 a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril.

Por lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia, por unanimidad de los miembros presentes, visto el informe de la Ponencia Técnica de fecha 17-10-01, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de la localidad palentina de Itero de la Vega.

Conforme previene el art. 61 de la Ley 5/99 de 8 de abril, deberá notificarse el acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad y deberá publicarse en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia de Palencia; como anexo al acuerdo se publicarán en el BOP la memoria vinculante las Normas Urbanísticas del instrumento aprobado, y relacion de documentos que lo integran.

Lo que se notifica a Vd, significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los arts. 48, 114 y 115 de la Ley 4/99, de 13 de Enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 11 del Decreto 172/1994, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, según Decreto 145/1999, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso nº 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal nº 27 de Palencia

Palencia, 31 de octubre de 2001. - La Delegada Territorial, Rosa Cuesta Cofreces.

A N E X O**RELACION DE PLANOS**

1. - BASE CARTOGRAFICA DEL MUNICIPIO.
2. - BASE CATASTRAL DEL MUNICIPIO.
3. - BASE CARTOGRAFICA DEL NUCLEO.
4. - USOS DEL SUELO EN EL MUNICIPIO.
5. - ALTURAS DE EDIFICACION.
6. - OCUPACION DEL SUELO POR LA EDIFICACION.
7. - ESTADO DE LA EDIFICACION.
8. - EDIFICIOS DE VALOR ARQUITECTONICO Y CULTURAL.
9. - USOS DEL SUELO.
10. - PAVIMENTACION

11. - RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.
12. - RED DE ENERGIA ELECTRICA.
13. - RED DE SANEAMIENTO.
14. - DELIMITACION DE SUELO ANTERIOR.

PLANOS DE ORDENACION

1. - CLASIFICACION DEL SUELO.
2. - DELIMITACION DE SUELO URBANO.
3. - ALINEACIONES Y RASANTES.
4. - CATEGORIAS Y USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO.
5. - CATEGORIAS DE SUELO RUSTICO.
6. - PROTECCION CULTURAL EN SUELO URBANO.

NORMAS URBANISTICAS DE ITERO DE LA VEGA

0. - INDICE

1. - INTRODUCCION Y GENERALIDADES

1.1. - Antecedentes

- 1.1.1. - Promotor
- 1.1.2. - Técnicos redactores

1.2. - Territorio

- 1.2.1. - Situación
- 1.2.2. - Orografía
- 1.2.3. - Emplazamiento de la localidad de Itero de la Vega
- 1.2.4. - Comunicaciones

1.3. - Régimen urbanístico

1.4. - Objetivo de las Normas Urbanísticas

1.5. - Metodología de las Normas Urbanísticas

1.6. - Resultado de la exposición pública de las Normas Urbanísticas

1.7. - Informes de las Administraciones y Registro de la Propiedad

2. - SITUACION URBANISTICA ACTUAL

2.1. - Normativa Urbanística anteriores

2.2. - Situación grado de urbanización actual

- 2.2.1. - Accesos rodados
- 2.2.2. - Abastecimiento de agua
- 2.2.3. - Evacuación de aguas residuales
- 2.2.4. - Suministro de energía eléctrica
- 2.2.5. - Servicio de telefonía
- 2.2.6. - Estudio de la población
- 2.2.7. - Estructura económica de la población
- 2.2.8. - Ambito ocupado por la edificación

2.3. - Estructura urbanística actual

- 2.3.1. - Estructura territorial
- 2.3.2. - Estructura urbana

2.4. - Edificación existente

- 2.4.1. - Tipología de las construcciones tradicionales
- 2.4.2. - Tipología de las nuevas edificaciones
- 2.4.3. - Edad de la edificación
- 2.4.4. - Altura de las edificaciones

2.5. - Dotaciones y equipamiento

- 2.5.1. - Comercio
- 2.5.2. - Administrativo
- 2.5.3. - Sanitario
- 2.5.4. - Religioso
- 2.5.5. - Deportivo
- 2.5.6. - Cultural

2.6. - Valores estéticos a proteger

- 2.6.1. - Valores de las edificaciones a proteger
- 2.6.2. - Valores estéticos del conjunto urbano

2.7. - Conclusiones de la situación urbanística actual

3. - JUSTIFICACION DE LA NUEVA DELIMITACION DE SUELO URBANO

3.1. - Bases Jurídicas de las Normas Urbanísticas

- 3.1.1. - Ley de Urbanismo de Castilla y León

3.2. - Adecuación del tipo de documento urbanístico

3.3. - Terrenos proyectados como suelo urbano

- 3.3.1. - Criterio del grado de urbanización
- 3.3.2. - Criterio del área consolidada por la edificación

3.4. - Terrenos proyectados como suelo rústico

- 3.4.1. - Criterios de clasificación de suelo rústico

3. - JUSTIFICACION DE LA ORDENACION

3.1. - Bases Jurídicas de las Normas Urbanísticas

3.1.1. - Ley de Urbanismo de Castilla y León

El capítulo III de la citada Ley se dedica al tema de las Normas Urbanísticas Municipales.

1. - El art. 43 objetivos, establece: *Las Normas Urbanísticas Municipales tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y, suelo urbano delimitado en los que considere habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.*

2. - El art. 44, Determinaciones, establece:

1. - Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:
 - a) *Clasificación de todo el término municipal en todas o algunas de las clases y categorías de suelo definidas en los art. 11 a 16, según las características del territorio.*
 - b) *Previsión de las dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población: vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos.*
 - c) *Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en su caso.*
 - d) *En suelo urbano consolidado, calificación de las parcelas, entendida como la asignación uso, intensidad de uso, tipología edificatoria y condiciones de urbanización y edificación.*

2. - Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:

- a) *Relación de usos del suelo que se declaren fuera de ordenación.*
- b) *Señalamiento de plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos*
- c) *En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.*
- d) *En suelo rústico, las Normas de Protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.*
- e) *Cuando las Normas incluyan la categoría de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, delimitación de sectores, indicando su aprovechamiento máximo y demás parámetros, así como las dotaciones urbanísticas incluidas.*
- f) *Cuando las Normas incluyan la categoría de suelo urbanizable no delimitado, condiciones para la aprobación de Planes Parciales, incluyendo criterios para delimitar sectores, regular sus parámetros y determinar la dotaciones urbanísticas necesarias, incluida la conexión con las ya existentes y la ampliación o refuerzo de éstas, en su caso.*

3. - Asimismo, las Normas podrán establecer determinaciones de ordenación detallada en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado: calificación de las parcelas, condiciones de urbanización y edificación, delimitación de unidades de actuación y previsión de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos al servicio del sector, con las siguientes particularidades:

- a) *Con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán al menos 10 y 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante, en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, respectivamente.*
- b) *Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en uso predominante.*

3.2. - Adecuación del tipo de Documento urbanístico a la necesidad de la localidad de Itero de la Vega

El art. 33, *Concepto e instrumentos de planeamiento*, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en su apartado 2 dice:

Los instrumentos de planeamiento general tienen como principal objeto la ordenación general de los términos municipales completos:

- a) *Planes Generales de Ordenación Urbana, cuya elaboración es obligatoria en los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes y en los que se determine reglamentariamente por su función de centro comarcal, su situación en entornos urbanos de especial complejidad urbanística, y potestativa en los demás municipios.*

b) *Normas Urbanísticas Municipales, cuya elaboración es obligatoria en los municipios que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana.*

Como se ha señalado anteriormente, Itero de la Vega es una localidad de unos 250 habitantes, con tendencia a estabilizarse en esta cifra. En el municipio no se dan circunstancias urbanísticas complejas y no es cabecera comarcal. Es evidente, la improcedencia en este caso, de elaborar un Plan General para ordenar el territorio local y municipal en estas circunstancias;

3.3. - Terrenos proyectados como suelo urbano

El artículo 11, Suelo urbano, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León dice:

Tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que, formando parte del núcleo de población, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) *Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.*
- b) *Los terrenos que están ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.*
- c) *Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.*

3.3.1. - Criterio del grado de urbanización art. 11 a)

Este criterio fijado en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, exige que las áreas clasificadas como urbanas deben estar urbanizadas con los siguientes servicios:

- Acceso rodado
- Abastecimiento de agua
- Saneamiento de aguas
- Suministro de energía eléctrica

Como es fácil comprobar en la documentación gráfica compuesta por los Planos de Información nº 7 PAVIMENTACION, nº 8 ABASTECIMIENTO DE AGUA, nº 9 RED DE ENERGIA ELECTRICA, y nº 10 RED DE SANEAMIENTO, que las áreas que se recogen como Suelo Urbano, cuentan con estos servicios en su totalidad.

3.3.2. - Criterio del área consolidada por la edificación.

Según este criterio fijado en el art. 11b), es necesario para poder considerar un cierto ámbito como Suelo urbano, que éste, esté consolidado por la edificación, al menos el 50% de la superficie de dicho ámbito, descontando de dicho porcentaje los viales o espacios libres existentes.

Suelo urbano S.U.....	16,06 Has.
Viales V.	2,28 Has.

Diferencia S.U. - V. = D	13,78 Has.
50% Diferencia D/2.....	6,89 Has.
Suelo Urbano consolidado.....	7,80 Has.

Como fácilmente se puede comprobar en el cuadro superior, el suelo urbano consolidado es de 7,80 Has. superior al 50 % del área delimitada como suelo urbano, por lo que también se cumple este segundo criterio de la Ley.

Podemos afirmar en este primer punto, que el área delimitada como suelo Urbano, cumple con los requisitos básicos para esta clasificación.

3.4. - Terrenos proyectados como suelo rústico, art. 15

El artículo 15 Suelo rústico, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León dice:

Tendrán la condición de suelo rústico los terrenos que deban ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

- a) *Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o la normativa sectorial.*
- b) *Los terrenos que presenten manifiesto valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, culturales, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar se recuperación.*
- c) *Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.*
- d) *Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en esta Ley y los que se determinen reglamentariamente.*

3.4.1. - Criterios de clasificación del suelo rústico

Los terrenos clasificados como suelo rústico en las presentes Normas Urbanísticas, cumplen los requisitos enunciados en el art. 15 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, o bien, por que no se consideran necesarios para el normal desarrollo urbano de Ibero de la Vega, dada su previsible evolución social, económica y urbanística.

0. - INDICE GENERAL

1. - TITULO PRIMERO NORMAS DE CARACTER GENERAL

1.1. - Capítulo 1º Generalidades

- 1.1.1. - Naturaleza y ámbito territorial
- 1.1.2. - Vigencia revisión y modificación
- 1.1.3. - Efectos jurídicos de la aprobación de las M.U.M.
- 1.1.4. - Documentos de las Normas y valor relativo de los mismos
 1. - Memoria Justificativa
 2. - Planos de Información
 3. - Planos de Ordenación
 4. - Ordenanzas reguladoras de la edificación

- 1.1.5. - Principios generales del proceso de desarrollo urbano
- 1.1.6. - Glosario de términos urbanísticos
- 1.1.7. - Abreviaturas utilizadas

1.2. - Capítulo 2º Clasificación del suelo

- 1.2.1. - Clasificación del suelo

1.3. - Capítulo 3º Desarrollo de Planes y Proyectos

- 1.3.1. - Normas generales
 1. - En Suelo Urbano
 2. - En Suelo Rústico
- 1.3.2. - Normas en suelo urbano
 1. - Planes Especiales
 2. - Estudios de Detalle
 3. - Proyecto de Urbanización
 4. - Proyecto de Edificación
- 1.3.3. - Normas en suelo Rústico
 1. - Planes Especiales

1.4. - Capítulo 4º Contenido de Planes y Proyectos de urbanización y de obras.

- 1.4.1. - Estudios de Detalle.
 1. - Determinaciones
 2. - Documentación
 3. - Limitaciones
- 1.4.2. - Planes Especiales.
- 1.4.3. - Proyectos de Urbanización
 1. - Determinaciones
 2. - Documentación.
 3. - Contenido.
- 1.4.2. - Proyectos de Edificación.
 1. - Tipos de proyectos de obras
 2. - Documentación de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación
 3. - Documentación de las reparaciones menores
 4. - Documentación de los proyectos de demolición

1.5. - Capítulo 5º Condiciones para las actuaciones urbanísticas.

- 1.5.1. - Tramitación del planeamiento de desarrollo
- 1.5.2. - Actos sujetos a obtención de Licencia Municipal.
- 1.5.3. - Solicitud del permiso de obras.
 1. - Obras de nueva planta, reforma, consolidación o demolición.
 2. - Obras menores.
- 1.5.4. - Otorgamiento de Licencias.

2.- TITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION

2.1. - Condiciones higiénicas en las viviendas.

- 2.1.1. - Composición mínima de la vivienda familiar.
- 2.1.2. - Independencia de las habitaciones.
- 2.1.3. - Ventilación de las piezas habitables.
- 2.1.4. - Chimeneas de ventilación

- 2.1.5. - Patios y patinillos.
 - 2.1.6. - Dimensiones mínimas de las habitaciones.
 - 2.1.7. - Aislamiento del terreno natural.
 - 2.1.8. - Habitaciones abuhardilladas.
 - 2.1.9. - Viviendas a nivel inferior al de la calle.
 - 2.1.10. - Evacuación de aguas negras.
 - 2.1.11. - Fincas sin alcantarillado.
 - 2.1.12. - Pozos sépticos.
 - 2.1.13. - Retretes.
 - 2.1.14. - Cuadras y establos.
 - 2.1.15. - Aislamiento de la humedad.
- 2.2. - *Capítulo 2º Condiciones técnicas de diseño en la edificación.*
- 2.2.1. - Altura de la edificación.
 - 2.2.2. - Altura en patio de parcela.
 - 2.2.3. - Construcciones por encima de la altura máxima.
 - 2.2.4. - Sótanos y semisótanos.
 - 2.2.5. - Tipología de la edificación.
 - 2.2.6. - Patios de parcela.
 - 1. - Dimensión mínima
 - 2. - Patios adosados a linderos
 - 3. - Patios abiertos a fachada
 - 4. - Patio abierto a otro patio
 - 5. - Patios mancomunados
 - 6. - Cubrición de patios
 - 2.2.7. - Condiciones de los locales.
 - 2.2.8. - Portales
 - 2.2.9. - Escaleras
 - 2.2.10. - Entrantes
 - 2.2.11. - Salientes.
 - 2.2.12. - Cuerpos volados cerrados y miradores
 - 2.2.13. - Balcones.
 - 2.2.14. - Cornisas y aleros.
 - 2.2.15. - Paredes medianeras.
 - 2.2.16. - Condiciones estéticas.
 - 2.2.17. - Altura mínima de los locales.
 - 2.2.18. - Prevención de las caídas.
- 2.3. - *Capítulo 3º Condiciones generales de los usos.*
- 2.3.1. - Determinaciones generales.
 - 1. - Definición
 - 2. - Destino de los usos
 - 3. - Usos diferentes en un mismo edificio
 - 2.3.2. - Uso residencial.
 - 1. - Definición
 - 2. - Clases y categorías de uso residencial
 - 3. - Condiciones de vivienda exterior
 - 4. - Programa mínimo de vivienda
 - 5. - Altura libre de pisos
 - 2.3.3. - Uso agropecuario.
 - 1. - Definición
 - 2. - Clases de uso agrícola
 - 3. - Clases de uso ganadero.
 - 4. - Condiciones generales.
 - 2.3.4. - Uso industrial y de almacén.
 - 1. - Definición
 - 2. - Clases de uso industrial
 - 3. - Categorías de uso industrial
 - 4. - Situaciones del uso industrial
 - 2.3.5. - Uso de servicios terciarios.
 - 1. - Definición
 - 2. - Clases de servicio terciario
 - 3. - Situaciones del servicio terciario
 - 2.3.6. - Uso dotacional.
 - 1. - Definición
 - 2. - Clases de uso dotacional
 - 2.3.7. - Uso dotacional para el transporte y las comunicaciones.
 - 1. - Definición
 - 2. - Red viaria
 - 3. - Dimensiones y características de las sendas peatonales
 - 4. - Dimensiones de las vías públicas
 - 5. - Márgenes de las vías públicas en S.R.
 - 6. - Márgenes de las vías públicas en S.U.
 - 7. - Servicios del automóvil
 - 2.3.8. - Dotación de parques y jardines.
 - 1. - Definición
 - 2. - Clases
- 2.4. - *Capítulo 4º Catálogo y normativa de protección de bienes inmuebles*
- 2.4.1. - Catálogo de bienes inmuebles.
 - 2.4.2. - Normativa de protección.
 - 2.4.3. - Condiciones de otorgamiento de licencia en entorno y zonas de protección.
 - 2.4.4. - Edificios con fachadas de arquitectura tradicional.
3. - **TITULO TERCERO NORMAS PARTICULARES DE CADA CLASE DE SUELO.**
- 3.1. - *Capítulo 1º Condiciones particulares para el Suelo Urbano.*
- 3.1.1. - Definición.
 - 3.1.2. - Ambito territorial de aplicación.
 - 3.1.3. - Condiciones higiénico sanitarias.
 - 3.1.4. - Actividades y usos permisibles en S.U.
 - 3.1.5. - Obras permitidas.
- 3.2. *Capítulo 2º Condiciones particulares para la Zona CASCO ANTIGUO del Suelo Urbano Consolidado. S.U. C. C.A.*
- 3.2.1. - Ambito territorial de aplicación.
 - 3.2.2. - Tipología edificatoria.
 - 3.2.3. - Usos característicos.
 - 3.2.4. - Usos permitidos

- 1. - Residencial
- 2. - Agropecuario
- 3. - Industrial
- 4. - Terciario
- 5. - Dotaciones y equipamientos
- 3.2.5. - Usos prohibidos
- 3.2.6. - Intensidad de uso.
 - 1. - Aprovechamiento
 - 2. - Alineaciones
 - 3. - Retranqueos
 - 4. - Ocupación máxima de parcela
 - 5. - Parcela mínima edificable
 - 6. - Parcela mínima de nueva creación
 - 7. - Número máximo de plantas
 - 8. - Altura máxima de la edificación
- 3.2.7. - Condiciones estéticas de las edificaciones
- 3.2.8. - Cerramientos de parcela.
- 3.3.- *Capítulo 3º Condiciones particulares para la Zona CRECIMIENTO URBANO del Suelo Urbano Consolidado. S.U. C. C.U.*
 - 3.3.1. - Ambito territorial de aplicación.
 - 3.3.2. - Tipología edificatoria.
 - 3.3.3. - Usos característicos.
 - 3.3.4. - Usos permitidos
 - 1. - Residencial
 - 2. - Agropecuario
 - 3. - Industrial
 - 4. - Terciario
 - 5. - Dotaciones y equipamientos
 - 3.3.5. - Usos prohibidos
 - 3.3.6. - Intensidad de uso.
 - 1. - Aprovechamiento
 - 2. - Alineaciones
 - 3. - Retranqueos
 - 4. - Ocupación máxima de parcela
 - 5. - Parcela mínima edificable
 - 6. - Parcela mínima de nueva creación
 - 7. - Número máximo de plantas
 - 8. - Altura máxima de la edificación
 - 3.3.7. - Condiciones estéticas de las edificaciones
 - 3.3.8. - Cerramientos de parcela.
- 3.4.- *Capítulo 4º Condiciones particulares para la zona Suelo Rústico.*
 - 3.4.1. - Ambito territorial de aplicación.
 - 3.4.2. - Tipología edificatoria, usos característicos, permitidos, prohibidos e intensidad de uso.
 - 3.4.3. - Condiciones estéticas
 - Materiales
 - Composición de fachadas
 - Alineaciones
- 3.5. - *Capítulo 5º Condiciones para el Suelo Rústico en general.*
 - 3.5.1. - Definición, delimitación y categorías.
 - 3.5.2. - Régimen urbanístico del Suelo Rústico
 - 3.5.3. - Condiciones para toda categoría de suelo rústico
 - Definición de núcleo de población
 - Ejecución de infraestructuras y servicios
 - Tipología edificatoria
 - Retranqueos de las edificaciones
 - Número máximo de plantas
 - Altura máxima
 - Cierre de fincas
 - Unidad mínima de cultivo
 - Parcelaciones urbanísticas
 - AutORIZACIONES en suelo rústico
- 3.6. - *Capítulo 6º Condiciones particulares del Suelo Rústico Común SR.C.*
 - 3.6.1. - Definición y delimitación.
 - 3.6.2. - Régimen del Suelo Rústico Común
 - 3.6.3. - Condiciones de edificación de viviendas
 - 3.6.4. - Condiciones de edificación de instalaciones agropecuarias
 - 3.6.5. - Condiciones para construcciones vinculadas a las obras públicas
 - 3.6.6. - Condiciones para otros usos de interés público
- 3.7. - *Capítulo 7º Condiciones particulares para el Suelo Rústico con protección de infraestructuras SR. PI.*
 - 3.7.1. - Definición y delimitación.
 - 3.7.2. - Régimen del Suelo Rústico con protección de Infraestructuras
 - 3.7.3. - Condiciones de edificación de viviendas
 - 3.7.4. - Condiciones de edificación de instalaciones agropecuarias
 - 3.7.5. - Condiciones para construcciones vinculadas a las obras públicas
 - 3.7.6. - Condiciones para otros usos de interés público
- 3.8. - *Capítulo 8º Condiciones particulares para el Suelo Rústico con protección Cultural SR. PC.*
 - 3.8.1. - Definición y delimitación.
 - 3.8.2. - Régimen del Suelo Rústico con protección Cultural.
 - 3.8.3. - Condiciones de edificación de viviendas
 - 3.8.4. - Condiciones de edificación de instalaciones agropecuarias
 - 3.8.5. - Condiciones para construcciones vinculadas a las obras públicas
 - 3.8.6. - Condiciones para otros usos de interés público
- 3.9. - *Capítulo 9º Condiciones particulares para el Suelo Rústico con protección natural de Cauces.*
 - 3.9.1. - Definición y delimitación.
 - 3.9.2. - Régimen del Suelo Rústico con protección de natural de cauces.
 - 3.9.3. - Condiciones de edificación de viviendas

3.9.4. - Condiciones de edificación de instalaciones agropecuarias

3.9.5. - Condiciones para construcciones vinculadas a las obras públicas

3.9.6. - Condiciones para otros usos de interés público

1. - TITULO PRIMERO. NORMAS DE CARACTER GENERAL

1.1. - Capítulo 1º Generalidades.

1.1.1. - Naturaleza y ámbito territorial

Las Normas Urbanísticas Municipales se redactan con el contenido y alcance previsto en los artículos 43 y 44 del Capítulo III de la L.U.C. y L.

El ámbito de aplicación de las N.U.M., comprende la totalidad del territorio del Municipio de Itero de la Vega.

1.1.2. - Vigencia, revisión y modificación

Las Normas Urbanísticas Municipales, entran en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida (artículo 56 de la L.U.C y L.), sin perjuicio de su revisión (art. 57 de la L.U.C. y L.) o modificación (art. 58 de la L.U.C y L.)

Se procederá a la revisión de las Normas Urbanísticas en alguna de las siguientes circunstancias:

1. - Si se aprueba un Plan de Ordenación de ámbito supra-municipal que comprenda el Término Municipal de Itero de la Vega y que así lo disponga éste o lo haga necesario.
2. - Cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis de las N.U.M., en cuanto a magnitudes básicas de población, dinámica económica o mercado de vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de la ordenación propuesta.
3. - Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales, que den lugar a alteraciones que incidan sobre la estructura general del territorio del municipio.
4. - Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a la clasificación del suelo, y así lo acuerde motivadamente el Pleno de la Corporación Municipal.

1.1.3. - Efectos jurídicos de la aprobación de las N.U.M.

Conforme al artículo 60 de la L.U.C. y L., serán ejecutivas y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Aprobadas las N.U.M. éstas serán vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, que estarán obligados a su cumplimiento. (Art. 62 de la L.U.C. y L.)

1. - La publicidad supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de su documentación, en ejemplar debidamente diligenciado en los términos del artículo 164 del Reglamento de Planeamiento, que deberá contener testimonio de los acuerdos de aprobación inicial, provisional y definitiva, y a tal efecto estará a disposición del público en donde señale el Ayuntamiento.
2. - La ejecutividad de N.U.M. lleva consigo la inmediata eficacia de las mismas., una vez publicada su aprobación definitiva.
3. - La obligatoriedad significa el deber jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica del cumplimiento de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública, como por los particulares administrados.

1.1.4. - Documentos de las Normas Urbanísticas y valor relativo de los mismos

Las presentes N.U.M., constan como mínimo de los documentos señalados en el artículo 103 del R.P. Los documentos, cuyo contenido y objetivo se describen a continuación, son los siguientes:

1. - Memoria justificativa.

Se inicia este documento con la Introducción y Generalidades, en este epígrafe se relatan los aspectos básicos que marcan el desarrollo de las N.U.M. y el entorno que la condiciona. Continúa con la Memoria Justificativa, propiamente dicha, epígrafe que desarrolla el estudio global del territorio, que servirá de base para elaborar la delimitación del S.U., describiéndose los criterios que justifican las determinaciones adoptadas. Contiene también los instrumentos adecuados para la interpretación de las Ordenanzas de las N.U.M.

2. - Planos de Información, a escala 1/2.000.

- Plano INFORMACION 1 CARTOGRAFIA DEL MUNICIPIO.
Este documento contiene en una hoja la cartografía del municipio de Itero de la Vega.
- Plano INFORMACION 2 BASE CATASTRAL DEL MUNICIPIO.
Este documento contiene en una hoja la información de la estructura de la propiedad del municipio de Itero de la Vega
- Plano INFORMACION 3 CARTOGRAFIA DEL NUCLEO.
Este documento contiene en una hoja el núcleo de Itero de la Vega y su entorno, cartografía obtenida a partir de la restitución de un vuelo fotogramétrico, realizado en el año 1997, y facilitado por los Servicios técnicos de la Diputación Provincial de Palencia.
- Plano INFORMACION 4 USOS DEL SUELO EN EL MUNICIPIO.
Este documento contiene en una hoja la forma de utilización del suelo en el ámbito del municipio en la actualidad.
- Plano INFORMACION 5 ALTURAS DE LA EDIFICACION.
Este documento, compuesto por una hoja, refleja de forma directa las alturas de las construcciones del núcleo de Itero de la Vega, para orientar en cuanto a las alturas máximas que deben permitirse en estas Ordenanzas.
- Plano INFORMACION 6 OCUPACION DEL SUELO POR LA EDIFICACION.
En este documento, compuesto por una hoja, se aprecia de forma rápida y directa el modo de organizar las construcciones, y el grado de ocupación de suelo por las mismas en el núcleo de Itero de la Vega, para orientar en cuanto a la manera en que deben de realizarse las futuras construcciones según estas Ordenanzas.
- Plano INFORMACION 7 ESTADO DE LAS EDIFICACIONES.
Este documento, compuesto por una hoja, permite apreciar el estado de conservación de las edificaciones, comprobando si éstas se encuentran abandonadas, el grado de renovación urbana, del núcleo de Itero de la Vega
- Plano INFORMACION 8 EDIFICIOS DE VALOR ARQUITECTONICO.
Este documento, compuesto por una hoja, permite apreciar la relación de edificios de interés arquitectónico, por tratarse de arquitectura tradicional o culta, de la localidad de Itero de la Vega.

- Plano INFORMACION 9 USOS DEL SUELO EN EL NUCLEO.

En este documento, compuesto por una hoja, se refleja la forma de utilización del suelo en la actualidad, pudiendo comprobar la extensión dedicada al uso residencial, así como el grado de consolidación del suelo por las edificaciones, cara al criterio de delimitar el suelo propiamente urbano de la localidad de Itero de la Vega.

- Plano INFORMACION 10 ESTADO DE LA URBANIZACION PAVIMENTACION.

Este plano, compuesto por una hoja, contiene las calles que se encuentran pavimentadas, con el fin de estudiar el grado de pavimentación de la localidad de Itero de la Vega.

- Plano INFORMACION 11 ESTADO DE LA URBANIZACION RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Este plano, compuesto por una hoja, contiene reflejada la red de abastecimiento de agua, con el fin de estudiar la extensión y el servicio de esta red en la localidad de Itero de la Vega.

- Plano INFORMACION 12 ESTADO DE LA URBANIZACION RED DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

Este plano, compuesto por una hoja, contiene reflejada la red de eléctrica en alta y baja tensión, con el fin de conocer la extensión y el servicio de esta red en la localidad de Itero de la Vega.

- Plano INFORMACION 13 ESTADO DE LA URBANIZACION RED DE SANEAMIENTO.

Este plano, compuesto por una hoja, contiene reflejada la red de colectores, con el fin de estudiar la extensión y el servicio de esta red en el núcleo de Itero de la Vega.

- Plano INFORMACION 14 DELIMITACION DE SUELO URBANO ANTERIOR.

Este plano, compuesto por una hoja, contiene reflejado la extensión y ámbito de la Delimitación de Suelo Urbano aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo en el año 1979.

3. - Planos de Ordenación a escala 1/2.000

- Plano ORDENACION 1 CLASIFICACION DEL SUELO.

Este documento, formado por una hoja, contiene la clasificación de territorio municipal, en Suelo Urbano y Suelo Rústico.

- Plano ORDENACION 2 DELIMITACION DEL SUELO URBANO.

Este documento, formado por una hoja, contiene el ámbito del Suelo Urbano.

- Plano ORDENACION 3 ALINEACIONES Y RASANTES.

Este documento, formado por una hoja, contiene las alineaciones del suelo clasificado como Urbano.

- Plano ORDENACION 4 CATEGORIAS Y USOS PROMENORIZADOS EN SUELO URBANO.

Este documento, formado por una hoja, contiene las diferentes zonas de Ordenanza contenidas en el Suelo Urbano, y la estructura territorial del núcleo.

- Plano ORDENACION 5 CATEGORIAS DEL SUELO RUSTICO.

Este documento, formado por una hoja, contiene las Categorías de Suelo Rústico, y la estructura territorial del municipio.

- Plano ORDENACION 6 PROTECCION CULTURAL EN SUELO URBANO.

Este documento, formado por una hoja, contiene las edificaciones afectadas por protección cultural en el casco y su entorno.

4. - Ordenanzas reguladoras de la edificación

Contiene el conjunto de normas específicas de la ordenación urbanística para el municipio de Itero de la Vega. Prevalece por encima de los restantes documentos de las N.U.M. en materia de desarrollo, gestión y ejecución de la N.U.M. Para lo no previsto en estas normas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Legislación Estatal y Autonómica de la Comunidad de Castilla y León.

1.1.5. - Principios generales del proceso de desarrollo urbano

Las actuaciones que se realicen en cualquier tipo de suelo, deberán realizarse sucesiva o simultáneamente según las etapas completas del desarrollo urbano tal y como se definen seguidamente:

1. - Etapa de planeamiento

- Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales
- Redacción de Estudios de Detalle. E.D.
- Redacción de Planes Especiales
- Redacción de Proyectos de Actuación Urbanística

2. - Etapa de Urbanización

- Redacción del proyecto de Urbanización
- Ejecución de las obras de Urbanización

3. - Etapa de edificación

- Redacción del proyecto de Edificación
- Ejecución de las obras:
 - Obras de nueva planta
 - Obras de reformas
 - Obras de demolición

4. - Etapa de uso de la edificación

- Ocupación y mantenimiento de la edificación y la urbanización

1.1.6. - Glosario de términos urbanísticos

A los efectos de las presentes N.U.M. y de aquellos Planes y Proyectos que lo desarrollen, cuando se utilicen los vocablos definidos en este Glosario de Términos Urbanísticos, tendrán el significado que se expresa a continuación.

ALERO

Alero es la parte volada de la cubierta, que sirve para desviar las aguas de lluvia.

ALINEACIONES

Son los planos que separan el espacio público del privado.

ALINEACION ACTUAL

Son las alineaciones de hecho de las fincas existentes.

ALINEACION OFICIAL

Es la alineación que se determina o define en el planeamiento.

ALTURA DE EDIFICACION

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno natural, en contacto con la edificación, a la línea de

encuentro de la fachada con el plano inferior del alero o cornisa, medido en el punto medio de la fachada.

ALTURA LIBRE DE PISO

Es la distancia entre la cara inferior del techo y el pavimento del piso totalmente terminado.

ALTURA DE PISO

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos

BALCON

Balcón es el saliente constituido por un forjado de suelo visible, protegido por una barandilla o antepecho calado, con un vuelo máximo de 50 cm.

CHIMENEA DE VENTILACION

Espacio vertical vacío interior a la edificación, que desemboca en la cubierta y tiene en planta una superficie inferior a medio metro cuadrado.

CORNISA

Cornisa es el saliente generalmente ornamental, con molduras o sin ellas, que sirve de remate a un edificio.

BODEGA

Construcción predominantemente bajo rasante del terreno, para la preparación y almacenaje de productos vinícolas, pudiéndose encontrar bajo un predio vecino o espacio público.

ENTRANTE

Entrante es el espacio no cerrado que se sitúa en el interior de la línea de fachada de un edificio.

LINDEROS

Línea perimetral que delimita una parcela y la distingue de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o espacio libre al que de frente. Testero se denomina al lindero opuesto al frontal. Linderos laterales son los restantes.

LINEA DE FACHADA

Es la proyección en planta del paramento de fachada del edificio.

LUZ RECTA

Es la distancia comprendida entre un hueco y el exterior del paramento frontero o límite de la parcela en su caso, medida en la perpendicular al hueco en toda su extensión.

MANZANA

Unidad de división del suelo, delimitada por alineaciones oficiales de vías o espacios públicos.

MANZANA ABIERTA

Tipología urbana en la que la edificación (excluido el cierre de la finca) puede situarse separada de las propiedades colindantes y del frente de las alineaciones de las calles que la delimiten.

MANZANA CERRADA

Tipología urbana en la que la edificación ocupa totalmente el frente de las alineaciones de las calles que la delimiten.

MANZANA SEMICERRADA

Tipología urbana en la que la edificación (excluido el cierre de la finca) ocupa parcialmente el frente de las alineaciones de las calles que la delimiten.

MIRADOR

Mirador es el cuerpo volado en el que en sus paredes de cerramiento predomina el acristalamiento.

OBRA DE DEMOLICION

Son aquellas que tienden a la demolición total o parcial de un edificio o construcción.

OBRAS MENORES

Son las siguientes:

- Aquéllas que no afectan a la estructura, ni son obras de nueva planta ni de reforma, pudiendo variar la distribución o decoración de un edificio.
- Las de Primera adaptación de locales comerciales de superficie inferior a 50 metros cuadrados construidos, que no afecten a la estructura.

OBRAS DE NUEVA PLANTA

Las que sean proyectadas y construidas sin utilización de obra alguna anterior, salvo el caso de ser reanudación de obra interrumpida.

OBRAS DE REFORMA

Son las siguientes:

- Ampliación de edificios existentes.
- Reforma de edificios existentes, que afecten a la distribución, estructura o aspecto exterior del edificio.
- Modificación de huecos de fachada.
- Las que precisen colocación de andamios. Primera adaptación de locales comerciales de superficie superior a 50 metros cuadrados construidos.
- Adaptación de locales comerciales cuyas obras afecten a la distribución, estructura o aspecto exterior.

PARCELA

Porción de terreno unitario bajo una misma propiedad registral, cuya aptitud para la edificación queda regulada en la ordenación establecida en el planeamiento.

PARCELA MINIMA

Superficie mínima de suelo, bajo una sola propiedad registral, admisible en los procesos de parcelación agregación y reparcelación.

PARCELA MINIMA EDIFICABLE

Superficie mínima de suelo, admisible en el proceso de edificación.

PASAJE

Espacio cubierto en planta baja, de uso público, para acceso exclusivamente a locales comerciales o portales y para conexión peatonal entre espacios de uso público.

PATIO DE MANZANA

Es el espacio interior de una manzana, no edificable, definido por las alineaciones oficiales interiores.

PATIO DE PARCELA

Son los patios situados en los espacios edificables de parcela. Se dividen en los siguientes grupos:

- Patios cerrados. Aquéllos que están cerrados por todos sus lados.
- Patios abiertos. Aquéllos que están abiertos en uno o más de sus lados.

PIEZA HABITABLE

Aquella en la que se desarrollan actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la presencia prolongada de personas. No se consideran como tales los vestíbulos, pasillos, retretes, cuartos de baño, vestidores, despensas y trasteros.

PLANTA BAJA

Se considera planta baja aquella cuya cara superior del suelo se encuentra en todos sus puntos a una profundidad máxima de medio metro de la rasante de la acera o terreno natural en contacto con la edificación y nunca a más de un metro sobre la rasante. Cuando por las necesidades de la edificación, o por las características del terreno en que se asienta, deba escalonarse la planta baja, la medición de alturas se realizará de forma independiente en cada una de las plataformas que la compongan sin que dicho escalonamiento pueda traducirse en exceso de altura.

PLANTA DE PISO

Planta que está por encima de la planta baja, a excepción de los áticos.

PLANTA DE SEMISOTANO

Planta cuya cara superior del suelo está situada a más de medio metro bajo la rasante oficial, cuya cara inferior del techo se encuentra en alguno de sus puntos a más de medio metro sobre la rasante de la acera o del terreno natural en contacto con la edificación.

PLANTA DE SOTANO

Planta cuya cara inferior del techo se encuentre en alguno de sus puntos a medio metro o menos por encima de la cota de la rasante de la acera o terreno natural en contacto con la edificación.

PORTAL

Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras o ascensor del edificio, si los hubiere.

PROTECCION

Elemento macizo o calado que tiene por finalidad delimitar exteriormente balcones, terrazas, ventanas muy bajas, etc... constituyendo una barrera defensiva ante la caída al vacío.

RASANTE ACTUAL

Es el perfil longitudinal de las vías, plazas o calles existentes o del terreno natural.

RASANTE OFICIAL

Es el perfil longitudinal de las calzadas o aceras de las vías, plazas o calles, definidos en el Plan o Proyecto de Urbanización.

SALIENTE

Es el cuerpo o espacio cerrado que se sitúa al exterior de la línea de fachada.

SOLAR

Superficie de Suelo Urbano apta para ser edificada por estar pavimentada la vía a que de frente, tener encintadas las aceras, y disponer de los servicios suficientes de suministro de agua, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

USO PERMITIDO

Uso permitido es el que se considera adecuado en la zona que señala en la Ordenanza, concordante con las previsiones del Plan o Planes que lo desarrollen.

USO PROHIBIDO

Uso prohibido es aquél que no se consiente por ser inadecuado en la zona que se señala en la Ordenanza, en correspondencia con la zonificación del Plan o de los planes que lo desarrollen.

VALLA

Cerramiento macizo o calado que situado en la alineación oficial, separa el espacio público del privado.

VIVIENDA

Aquella que tiene al menos uno de sus huecos sobre plaza, calle o alternativamente sobre espacio libre público, o en contacto directo con la vía pública.

VIVIENDA UNIFAMILIAR

Tipología de edificación en la que cada vivienda se dispone en una parcela independiente, que constituye una unidad registral.

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

La que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.

VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA

Aquella que ocupando una parcela independiente, se adosa por dos de sus linderos laterales a las dos viviendas colindantes, formando desarrollos lineales.

VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA

Aquella que ocupando una parcela independiente, se adosa por uno de sus linderos laterales a vivienda o propiedad colindante.

ZONA

Superficie de uso urbanístico característico homogéneo, en la que se aplica una Ordenanza particular, para la ordenación y uso del suelo.

1.1.7. - Abreviaturas utilizadas.

Teniendo en cuenta que este Proyecto tiene como base legal los preceptos contenidos en la legislación Urbanística vigente, se acompaña una relación de las siglas más frecuentemente utilizadas.

• Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León	L.O.T.C. y L.
• Ley de Urbanismo de Castilla y León	L.U.C. y L.
• Reglamento de Planeamiento	R.P.
• Normas Urbanísticas Municipales	N.U.M.
• Estudio de Detalle	E.D.
• Plan Especial	P.E.
• Plan Parcial	P.P.
• Proyecto de Urbanización	P.U.
• Suelo Urbano	S.U.
• Suelo Urbano Consolidado	S.U.C.
• Suelo Rústico	S.R.
• Comisión Provincial de Urbanismo	C.P.U.

1.2. - Capítulo 2º Clasificación del suelo.**1.2.1. - Clasificación del Suelo**

Siguiendo los criterios de clasificación del suelo establecidos en el artículo 10 de la L.U.C y L. el ámbito correspondiente al territorio del municipio de Itero de la Vega se clasificará en:

- Suelo Urbano
- Suelo Rústico

El régimen del suelo urbano está regulado en la L.U.C. y L. en los art. 11 y 12 y en las Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo que figuran en estas Normas.

El régimen del Suelo Rústico está regulado en la L.U.C. y L. en los art. 15 y 16 y en las Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo que figuran en estas Normas.

1.3. - Capítulo 3º Desarrollo de planes y Proyectos.

1.3.1. - Normas Generales

Las N.U.M. se desarrollarán según la clase de suelo, como a continuación se señala:

1. - EN SUELO URBANO

Mediante Planes Especiales, Estudios de Detalle o Proyectos de Edificación.

2. - EN SUELO RÚSTICO

Mediante Planes Especiales, y licencia de edificación para los casos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

1.3.2. - Normas en Suelo Urbano

1. - PLANES ESPECIALES

Con el objeto de desarrollar y/o completar, las determinaciones del planeamiento general, para proteger ámbitos singulares y/o llevar a cabo operaciones de reforma interior. art. 47, 48 y 49 L.U.C. y L.

2. - ESTUDIO DE DETALLE

Esta figura se empleará cuando la finca o fincas, de Suelo Urbano Consolidado, sobre la que se desee actuar, requiera modificar la ordenación detallada, o bien ordenar los volúmenes edificables. En los sectores de Suelo Urbano no Consolidado, establecer la ordenación detallada, o modificar y completar la que ya hubiera. art. 45 L.U.C. y L.

3.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Tienen por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico. art. 95 L.U.C y L.

4.- PROYECTO DE EDIFICACIÓN

Este documento se utilizará en los casos que la finca o fincas afectadas tengan definidas las alineaciones y rasantes, y estén completamente urbanizadas con los servicios necesarios para adquirir la condición de solar según el art. 22 L.U.C. y L.

1.3.3. - Normas en Suelo Rústico

En el suelo Rústico sólo son posibles aquellas actuaciones que figuran en los art. 23 a 29 L.U.C. y L.

1. - PLANES ESPECIALES

Con el objetivo de desarrollar y/o completar las determinaciones del planeamiento general, para proteger ámbitos singulares y/o coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas.

1.4. - Capítulo 4º Contenido de Planes y Proyectos de urbanización y de obras.

1.4.1. - Estudios de detalle.

1. - DETERMINACIONES DEL E.D.

Según el art. 45 L.U.C y L., los estudios de Detalle pueden tener los siguientes objetivos:

- En Suelo Urbano Consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

En los Sectores de Suelo urbano no Consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento en su caso.

- La adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes de las N.U.M. no podrá reducir el ancho de viales, ni el espacio destinado a espacios libres.
- El reajuste o adaptación de alineaciones no podrá en ningún caso originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.
- La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación de suelo, ni de las alturas máximas y de los volúmenes máximos previstos en las N.U.M., ni incrementar la densidad de población, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado. Respetará en todas las demás determinaciones de las N.U.M.
- No se podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

2. - DOCUMENTACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

Los E.D. contendrán los siguientes documentos:

- 1º - Memoria justificativa de su conveniencia y la procedencia de las soluciones adoptadas.
- 2º - Cuando se modifique la disposición de volúmenes, se efectuará además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las N.U.M. y de las que se obtienen en el E.D.
- 3º - Planos a escala adecuada y como mínimo 1:500 que expresan las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

3. - LIMITACIONES DEL E.D.

Los E.D. no podrán utilizarse en ningún caso para:

- Cambios en la calificación del suelo.
- Establecer nuevas ordenanzas.
- Incrementar las alturas máximas de edificación.
- Modificación del uso.

1.4.2. - Planes Especiales

Los Planes especiales contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, incluyendo al menos la justificación de su conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la ordenación del municipio.

Los Planes especiales podrán modificar la Ordenación detallada de las Normas Urbanísticas justificándolo adecuadamente.

Planes Especiales de Protección. Estos se regularán conforme a lo señalado en el art. 48 L.U.C. y L.

Planes Especiales de Reforma Interior. Estos se regularán conforme a lo señalado en el art. 49 L.U.C y L.

1.4.3. - Proyectos de urbanización

El art. 95 de la L.U.C. y L. y los art. 67 a 70 R. P., regulan el alcance y contenido de éste tipo de documentos.

1. - DETERMINACIONES

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en Suelo Urbano las determinaciones de las N.U.M.

Los proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de las determinaciones de las Normas, que prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

En ningún caso los Proyectos de Urbanización, como las obras ordinarias, podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o edificación, ni modificar las previsiones de las N.U.M., P.E., o E.D.

Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto

2. - DOCUMENTACIÓN

Los Proyectos de Urbanización deberán contener los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las características de las obras, acreditando que tienen capacidad suficiente para atender los servicios urbanísticos correspondientes.
- b) Planos de información y situación en relación con el conjunto urbano.
- c) Planos de proyecto y de detalle
- d) Pliego de Condiciones Técnicas Económicas y Administrativas de las obras y servicios.
- e) Mediciones
- f) Cuadro de precios descompuestos
- g) Presupuesto

3. - CONTENIDO

Las obras de urbanización a incluir en un Proyecto de Urbanización serán las siguientes:

- a) Pavimentación de calzada, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- b) Redes de distribución de agua potable, riego y de hidrantes contra incendios.
- c) Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- d) Red de distribución de energía eléctrica.
- e) Red de alumbrado público.
- f) Jardinería en el sistema de espacios libres.

1.4.4. - Proyectos de edificación

Los Proyectos de Edificación, ya sean de demolición, reforma o de nueva planta, se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente, estarán suscritos por técnico competente y estarán visados por el Colegio profesional correspondiente.

La Dirección Facultativa se llevará a cabo por los técnicos legalmente competentes y capacitados.

1. - TIPOS DE PROYECTOS DE OBRAS

Los proyectos de obras se clasificarán en:

- a) Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.
 - Las de primer establecimiento dan lugar a la creación de un inmueble.

- Las de reforma son obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación, refuerzo o rehabilitación.
 - Las de gran reparación afectan a la estructura existente.
- b) Reparaciones menores, son obras necesarias para enmendar el menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas accidentales.
 - c) Obras de demolición.

2. - DOCUMENTACIÓN DE LAS OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO, REFORMA O GRAN REPARACIÓN

- a) Memoria contendrá como mínimo los factores económicos, sociales, administrativos, estéticos que inciden en la obra, justificación de la solución adoptada en los aspectos técnicos y económicos; características de la obra proyectada, así como los anexos de cumplimiento de normativa obligatoria.
- b) Pliego de Condiciones Técnicas de la ejecución de la obra y de los materiales a emplear.
- c) Planos de situación de parcela y emplazamiento, de plantas acotadas, de cubierta, alzados principales y de patios, secciones acotadas, esquema de instalaciones y estructura.
- d) Presupuesto desarrollado por partidas y capítulos.
- e) Estudio de Seguridad y Salud.

3. - DOCUMENTACIÓN DE LAS REPARACIONES MENORES

Comprenderán al menos una Memoria descriptiva y justificativa, Presupuesto detallado y los Planos que fueren necesarios para completar la descripción de las obras.

4. - DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA DE LOS PROYECTOS DE DEMOLICIÓN

Deberán contener la documentación adecuada para estimar la necesidad de la destrucción del edificio o parte a demoler.

1.5. - Capítulo 5º Condiciones para las actuaciones urbanísticas.

1.5.1. - Tramitación del planeamiento de desarrollo.

La aprobación inicial e información pública, (artículo 52 L.U.C. y L.) de los E.D., P.P. y P.E. corresponde a la Corporación Municipal, la cual abrirá inmediatamente un período de información pública, que se desarrollará según el art. 142 de la L.U.C y L.

La aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo se llevará a cabo según señala el art. 55 de la L.U.C y L.

1.5.2. - Actos sujetos a la obtención de Licencia Municipal

El art. 97 L.U.C.yL. establece que se precisa la obtención de licencia los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales y al menos los siguientes:

- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas
- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- Cambio de uso e construcciones e instalaciones.
- Cerramientos y vallados.
- Corta de arbolado y vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- Construcciones e instalaciones móviles o provisionales.

1.5.3. - Solicitud de permiso de obras.

La licencia de obras se solicitará por escrito dirigido al Sr. Alcalde como Presidente del Ayuntamiento y firmada por el promotor o representante legal.

La petición se acompañará de la siguiente documentación:

1. - OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, CONSOLIDACIÓN O DEMOLICIÓN:

- Dos ejemplares del Proyecto Técnico, compuesto por Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuesto, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Compromiso de Dirección facultativa de los técnicos correspondientes.

2. - OBRAS MENORES:

- Documento técnico compuesto por Memoria descriptiva de las obras a realizar indicando características, usos, y Valoración de las citadas obras, Planos si fueren necesarios para describir la obra.

1.5.4. - Otorgamiento de licencias

El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las previsiones de las N.U.M., cuya resolución, que otorgue o deniegue el permiso será razonada.

Nunca se entenderá adquirido por silencio administrativo, facultades contrarias a la L.U.C. y L. y a las N.U.M.

2.- TITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

2.1. - Capítulo 1º Condiciones higiénicas en las viviendas.

La presente relación de condiciones higiénico sanitarias, son una transcripción de la Orden de 29 de febrero de 1.944 (Ministerio de la Gobernación BB.OO. 1 de marzo. Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas). Ha de entenderse éstas como condiciones mínimas a la hora de plantear una edificación. En el caso de tener que aplicar dos ordenanzas o normas coincidentes en esta materia, se aplicará siempre la más restrictiva.

2.1.1. - Composición mínima de la vivienda familiar.

- 1º - Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina-comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete, habiendo de tenerse siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número y sexo de sus moradores.

2.1.2. - Independencia de las habitaciones.

- 2º - Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, ni sirva a su vez de paso-al retrete.

2.1.3. - Ventilación de piezas habitables.

- 3º - Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a 1/6 de la superficie de la planta.

Cuando la pieza comprenda alcoba y gabinete, una de ellas podrá servir de dormitorio y el hueco alcanzará doble superficie de la prevista en el caso anterior.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería no podrá servir ésta de dormitorio, y la superficie total de huecos de ella no será inferior a la mitad de su fachada, y la ventilación entre galería y habitación será como mínimo el doble de la fijada en el caso anterior.

2.1.4. - Chimeneas de ventilación.

- 4º - Excepcionalmente en fincas cuya capacidad y tipos de construcción ofrezcan garantías de eficacia y presenten dificultades para la ventilación directa de retretes y baños, se autorizará el uso de chimeneas de ventilación que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Saliente de 0,50 m por encima del tejado o 0,20 m sobre el pavimento de azotea
- b) Comunicación interior y directa que asegure la renovación de aire.
- c) Sección suficiente para asegurar la limpieza.

2.1.5. - Patios y patinillos.

- 5º - Los patios y patinillos que proporcionan luz y ventilación a las cocinas y retretes serán siempre abiertos, sin cubrir en ninguna altura, con piso impermeable y desagüe adecuado, con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obstante cuando se trate de edificios industriales, comerciales públicos o semipúblicos, podrá tolerarse el que se recubran los patios hasta la altura de la primera planta. Los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un círculo cuyo diámetro no sea inferior a 1/6 de la altura del edificio; la dimensión mínima admisible es de tres metros.

2.1.6. - Dimensiones mínimas de las habitaciones.

- 6º - Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes: dormitorios de una sola cama, seis metros cuadrados de superficie y quince metros cúbicos de cubicación.

- Dormitorios de dos camas de 10 metros cuadrados de superficie y 25 metros cúbicos de cubicación.
- Cuarto de estar, 10 metros cuadrados.
- Cocina, 5 metros cuadrados.
- Retrete, 1,50 metros cuadrados.
- Si la cocina y cuarto de estar constituye una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de 14 metros cuadrados.
- La anchura mínima de pasillo será de 0,80 metros, salvo en la parte correspondiente a la entrada en el piso, cuya anchura se elevará a un metro.
- La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2,50 metros en el

medio urbano, pudiendo descender a 2,20 metros en las casas aisladas y en el medio rural.

2.1.7. - Aislamiento del terreno natural.

Los pisos inferiores de las casas destinadas a viviendas estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

2.1.8. - Habitaciones abuhardilladas.

7º - En las viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 metros y la cubicación mínima de cada una de ellas, no podrá ser inferior a la resultante de aplicar las normas marcadas en el párrafo anterior, en todo caso, revestirse todos los techos y blanquear toda la superficie.

2.1.9. - Viviendas a nivel inferior al de la calle.

8º - Sólo se podrá autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle en terrenos situados en el medio urbano cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0,20 en espesor mínimo.
- Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.
- Iluminación directa de todas las habitaciones, teniendo ésta como mínimo la mitad de la altura de la habitación; pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de altura de un metro adosada a los muros de la fachada.

2.1.10. - Evacuación de aguas negras.

9º - Las aguas negras o sucias procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducidas por éstas al exterior del inmueble; donde existiera red de alcantarillado será obligatorio el acometer a ésta las aguas negras de la vivienda, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Igualmente será obligatorio la acometida de agua y su uso cuando exista un abastecimiento público cuya red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 100 metros, la asignación mínima diaria será de 50 litros por habitante, sin que baje nunca de 200 para el total de la vivienda.

2.1.11. - Fincas sin alcantarillado.

10. - Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se halle en núcleo a mayor distancia de las indicadas en la cláusula anterior, se atenderán a las normas y disposiciones reglamentarias del Mº de Gobernación.

2.1.12. - Pozos sépticos.

11. - Cuando se usen los pozos sépticos, el líquido afluente de los mismos deberá siempre ser depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno, acudiendo para conseguir esta finalidad a los procedimientos admitidos por las Autoridades sanitarias.

2.1.13. - Retretes.

12. - Los retretes serán de cierre hidráulico, aun en el caso de que, por no existir red de abastecimiento de aguas en la población, ni instalación particular para la obtención y elevación de agua en el inmueble, pueda emplearse aparato de descarga.

2.1.14. - Cuadras y establos.

13. - En las viviendas rurales que tengan como anexo la cuadra o el establo, estos locales deben aislarse de aquéllos, teniendo entradas independientes.

2.1.15. - Aislamiento de la humedad.

14. - En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados, se asegurará el aislamiento de la humedad en muros y suelos, así como el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región en que esté emplazado.

2.2. - Capítulo 2º Condiciones técnicas de diseño de la edificación

2.2.1. - Altura de la edificación

Se fijan dos tipos de unidades:

- Por número de plantas.
- Por altura vertical en metros.

En las Ordenanzas de cada Zona del Suelo, se fijan los valores máximos que se admiten, debiendo cumplirse simultáneamente, tanto la altura como el número de plantas.

La altura se medirá en el punto medio de la fachada.

- Edificios en esquina: La altura se medirá en el punto medio de la fachada de mayor longitud.
- Edificios con frente a calles opuestas: La altura se medirá en el punto medio de cada una de las dos fachadas.

2.2.2. - Altura en patio de parcela

La altura del patio se medirá desde el piso del local habitable más bajo, con ventana al patio, hasta la coronación del muro más alto que cierre el patio.

2.2.3. - Construcciones permitidas por encima de la altura máxima

Por encima de esta altura se permite la construcción de:

- Cubierta con una pendiente uniforme máxima del 50%, con una altura máxima de cumbrera de 4 metros, por encima de la altura máxima del edificio
- Chimeneas y similares hasta una altura máxima de 5.5 metros por encima de la altura máxima del edificio.

2.2.4. - Sótanos y semisótanos

- Deberán tener la ventilación adecuada. No se permite destinarlos a vivienda o a cualquier otro uso residencial.
- La altura libre no podrá ser inferior a 2.20 metros, medidos desde el suelo al techo.

2.2.5. - Tipología de edificación

Con carácter general se prevén las siguientes tipologías edificatorias:

- Manzana cerrada intensiva baja.
- Manzana semicerrada intensiva baja.
- Manzana de edificación en vivienda unifamiliar, en las siguientes clases:
 - Adosada / Pareada
 - En hilera
 - Aislada

2.2.6. - Patios de parcela

1. - DIMENSIÓN MÍNIMA

La dimensión mínima del patio será 1/3 de la altura, medida según se señala en 2.2.2., con una dimensión mínima de 3 metros, permitiendo inscribir un círculo de tres metros de diámetro, en cualquier lugar del patio. Las luces rectas de cualquier hueco que abre al patio deberán ser superiores como mínimo a 1/3 de la altura del patio o 3 metros.

2. - PATIOS ADOSADOS A LINDEROS CON OTRAS FINCAS

Deberán cumplir las condiciones señaladas en el apartado dimensión mínima de patios.

3. - PATIOS ABIERTOS A FACHADA

Cumplirán las condiciones de dimensiones mínimas de los patios. Su fondo no será mayor que su ancho.

4. - PATIO ABIERTO A OTRO PATIO

Cumplirán las condiciones establecidas para patios abiertos a fachada.

5. - PATIOS MANCOMUNADOS

No se permiten

6. - CUBRICIÓN DE PATIOS

No se permite

2.2.7. - Condiciones de los locales

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior o patio, por medio de hueco/os de una superficie total no inferior a un sexto (1/6) de la planta del local. El fondo máximo del local será de 8 metros.

2.2.8. - Portales

El portal de la vivienda unifamiliar tendrá un ancho mínimo de 1,5 metros, debiéndose destacar de los restantes huecos del edificio. Se cumplirá el Real Decreto 556/1989 de 19 de mayo sobre medidas de accesibilidad en los edificios.

2.2.9. - Escaleras

- El ancho mínimo de una escalera será de 1 metro.
- En el caso de viviendas unifamiliares el ancho mínimo será de 0.90 metros.
- Las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a calle, patio o lucernario, disponiéndose en este último caso, un hueco central de 0.50 m² de superficie libre mínima.
- El rellano de la escalera será como mínimo igual al ancho de ésta.
- La huella y la contrahuella será uniforme a lo largo de toda la escalera.
- Deberá cumplirse el Decreto 556/1989 de 19 de mayo.

2.2.10. - Entrantes

- Los entrantes deberán cumplir las condiciones de los patios (apartado 2.2.6.), estarán dotados de barandillas o protecciones adecuadas cuando sea preciso.
- Se permitirá el retranqueo de las construcciones en relación a la alineación oficial, siempre que no queden medianerías al descubierto, adosándose cuerpos de edificación

a éstas, con los mismos materiales y tratamiento que el resto de las fachadas. Estos retranqueos, no podrán modificar las alturas establecidas en su caso.

2.2.11. - Salientes

No se permite sobresalir de la alineación oficial en ningún caso.

2.2.12. - Cuerpos volados, cerrados y miradores

- Se permiten en general, desde la segunda planta, iniciándose a una altura mínima de 3,50 metros por encima de la rasante de la calle, con un vuelo máximo que no podrá ser superior al ancho de la acera o medio metro.
- La longitud total de cuerpos volados y miradores no será superior a un tercio (1/3) de la longitud de la fachada, debiendo quedar el resto en su línea.
- Esta normativa no podrá ser modificada por un P.E., E.D. o por un P.U.

2.2.13. - Balcones

Se autorizan los balcones con una longitud frontal no superior a 1.50 m. y un vuelo que no superará los 0.50 m.

2.2.14. - Cornisas y aleros

El saliente máximo de cornisas y aleros será de 0.75 m.

En los patios de parcela, el alero o cornisa no reducirá las dimensiones mínimas de éste establecida en el apartado 2.2.6.

2.2.15. - Paredes medianeras

Las paredes medianeras, se tratarán como de cerramiento, con un espesor mínimo de 25 cms.

2.2.16. - Condiciones estéticas

1. - Con carácter general, el Ayuntamiento podrá exigir a las construcciones, los materiales, texturas y colores convenientes para el mejor ornato del pueblo.
2. - En general, se recomienda la armonización del edificio con su entorno circundante.
3. - Es obligación de los propietarios de los edificios conservar el estado decoroso de las fachadas, medianerías y partes visibles de los edificios desde la vía pública.
4. - Los paramentos de las paredes medianeras, que puedan ser visibles desde el exterior, deberán tratarse en armonía con la/s fachada/s del edificio, empleando los mismos materiales que en éstas. La propiedad del edificio colindante, deberá consentir la ejecución de dichas obras.
5. - Los elementos arquitectónicos situados por encima de la altura máxima, deberán ser tratados de igual manera que las fachadas, en armonía con éstas.
6. - Los anuncios y rótulos no sobresaldrán del edificio más de 0.15 metros, no pudiéndose situar más que en planta baja.
7. - Los carteles publicitarios no podrán instalarse sin la autorización del Ayuntamiento, siempre y cuando no afecten áreas de valor paisajístico.

2.2.17. - Altura mínima de locales

1. - La altura mínima de locales destinados a garaje-aparcamiento será de 2.20 metros.
2. - La altura mínima de locales destinado al uso de vivienda será de 2.50 metros.

2.2.18.- Prevención de las caídas

1. - Los huecos horizontales en los edificios abiertos directamente al exterior a una altura sobre el suelo superior a 0.50 metros, estarán protegidos con una barandilla o antepecho de 1.00 metros de altura.
2. - La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a 1.00 metros.
3. - Las protecciones que estén constituidas por elementos verticales u horizontales, estarán separadas entre si, una distancia máxima de 0.12 metros.

2.3. - Capítulo 3º Condiciones generales de los usos**2.3.1.- Determinaciones generales****1. - DEFINICIÓN.**

Las condiciones generales de los usos, son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder llevarse a cabo en los lugares previstos por las N.U.M. o el planeamiento que lo desarrolle.

2. - DESTINOS DE LOS USOS.

Los espacios edificables podrán ser destinados a los siguientes usos:

- Residencial
- Agropecuario
- Industrial y almacenaje
- Servicios terciarios
- Equipamientos

Los espacios no edificables podrán ser utilizados para los siguientes usos:

- Dotaciones de transporte y comunicaciones
- Dotaciones de jardines públicos
- Dotaciones de servicios de infraestructura

3. - USOS DIFERENTES EN UN MISMO EDIFICIO.

Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones de su uso.

2.3.2. - Uso residencial**1. - DEFINICIÓN**

Uso residencial es el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas.

2. - CLASES Y CATEGORÍAS DE USO RESIDENCIAL.

Se distinguen las siguientes clases y categorías de uso residencial:

- Clase a) Vivienda: Cuando la residencia se destina al alojamiento de unidades familiares. La clase a) se compone de las siguientes categorías:
 - 1ª Categoría: Vivienda unifamiliar aislada
 - 2ª Categoría: Vivienda unifamiliar agrupada con acceso independiente y exclusivo
 - 3ª Categoría: Vivienda plurifamiliar o colectiva, compuesto por una edificación de más de una vivienda, con acceso común, al que es de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal; pudiendo ser de Protección Oficial o libre.

- Clase b) Residencia comunitaria, cuando la residencia esté destinada al alojamiento estable de personas que no constituyen unidad familiar.

3. - CONDICIONES DE VIVIENDA EXTERIOR

Para que una vivienda pueda considerarse exterior, deberá tener al menos la sala de estancia, un ancho mínimo de 3 metros, con luces directas a la vía pública. Además el resto de las piezas habitables tendrán huecos que abrirán directamente a espacio abierto, vía pública o patio que cumpla las normas establecidas en el apartado 2.2.6. No podrán tener ninguna dependencia habitable al nivel del terreno, ni por debajo de éste.

4. - PROGRAMA MÍNIMO DE VIVIENDA

El programa mínimo de vivienda estará compuesto por un vestíbulo, una estancia-comedor de dimensión mínima 3 metros de ancho y de superficie no inferior a 15 m², con luces a la vía pública; cocina de dimensión mínima 1.60 metros, superficie mayor de 5 m², con luces y ventilación directa a patio de parcela; dormitorio de un ancho mínimo de 2.50 metros, superficie 10 m² y luz y ventilación a patio de parcela o vía pública; aseo de superficie no inferior a 3 m², compuesto por lavabo, ducha e inodoro, con acceso independiente de la cocina o estancia. Los pasillos tendrán una anchura mínima de 0.90 metros.

5. - ALTURA LIBRE DE PISOS

La altura libre de suelo a techo será siempre de 2.50 metros.

2.3.3. - Uso agropecuario**1. - DEFINICIÓN**

Corresponde a todos aquellos espacios destinados a las actividades agrícolas, dirigidas al cultivo de los recursos vegetales, o destinados a las actividades ganaderas, vinculadas a la cría, reproducción y obtención de productos derivados de las especies animales, incluso el almacenamiento de los productos agrícolas o ganaderos.

2. - CLASES DE USO AGRÍCOLA

Se distinguen las siguientes clases de uso agrícola:

- Agricultura extensiva: Contempla parcelas agrícolas de gran tamaño, destinadas generalmente a cultivos de secano.
- Agricultura intensiva: Contempla los cultivos de huerta, y los invernaderos.
- Construcciones agrícolas: Este apartado incluye invernaderos, almacenes de maquinaria, silos de grano etc.

3.- CLASES DE USO GANADERO.

- Instalación para consumo doméstico: Es aquella cuyos productos son para el consumo del propietario.
- Explotación ganadera: Son aquellas que se dedican a la cría y reproducción de especies animales y de los productos directamente derivados de los mismos.
- Construcciones ganaderas auxiliares: Incluye este apartado edificaciones tales como almacenes, silos de forraje, naves etc.

4. - CONDICIONES GENERALES.

- Se les aplicará la legislación agraria e industrial que les corresponda, así como las condiciones establecidas en estas OO.MM. la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, el Decreto 159/94 de 4 de julio y el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas

- Se prohíbe la evacuación de vertidos sólidos o líquidos de animales a la red general de saneamiento.
- Se prohíbe ubicar las instalaciones o explotaciones ganaderas en la propia vivienda, sótano, semisótano o planta baja de un edificio residencial, debiendo ser el acceso a estos locales completamente independiente del acceso del de cualquier otro uso.

2.3.4. - *Uso industrial y de almacén*

1. - DEFINICIÓN

Uso industrial es el que tiene por finalidad llevar a cabo operaciones de elaboración, transformación, preparación, almacenaje y distribución de productos.

2. - CLASES DE USO INDUSTRIAL

Se distinguen las siguientes clases de uso industrial:

- Clase a) Industria en general, cuando la actividad se desarrolla en establecimientos especialmente preparados para tal fin, ocupando todo o parte de un edificio.
- Clase b) Talleres domésticos, cuando la actividad se desarrolla por el titular en su propia vivienda, utilizando parte de la misma.

3. - CATEGORÍAS DE USO INDUSTRIAL

Se consideran las siguientes categorías en el uso industrial:

- Categoría 1ª - Son instalaciones compatibles con la vida familiar y el uso residencial, con una superficie dedicada a la actividad inferior a 150 m², que no crea ni transmita molestias, ni peligro, ni requiera contacto con el público.
- Categoría 2ª - Pequeños talleres compatibles con el uso residencial, con una superficie superior a 150 m² e inferior a 1.000 m², que no generen tráfico de mercancías que interfiera con la función residencial.
- Categoría 3ª - Instalaciones compatibles con el uso residencial pero que requieren independencia absoluta de accesos y ambientes, cuya ocupación de edificación no sobrepasa los 300 m².
- Categoría 4ª - Instalaciones industriales urbanas incompatibles con el uso residencial que no son peligrosas, insalubres, nocivas o de carácter agropecuarios.
- Categoría 5ª.- Instalaciones incompatibles con las áreas urbanas por ser peligrosas, insalubres o nocivas de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

4. - SITUACIONES DEL USO INDUSTRIAL

Se distinguen las siguientes situaciones para las actividades industriales.

- Situación primera, en la propia vivienda.
- Situación segunda, en sótano, semisótano o planta baja de un edificio residencial.
- Situación tercera, en edificio exento.
- Situación cuarta, en manzana exclusivamente industrial.
- Situación quinta, en suelo rústico.

2.3.5. - *Uso de servicios terciarios.*

1. - DEFINICIÓN

El uso terciario tiene por finalidad la prestación de servicios públicos, tales como los servicios de alojamiento temporal,

comercio al por menor en sus distintas formas, información administrativa, gestión, etc.

2. - CLASES DE SERVICIO TERCIARIO

- Clase a) Hospedaje: Dedicado a proporcionar alojamiento temporal a personas.
- Clase b) Comercio: Cuando el servicio terciario se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, venta de comidas y bebidas para consumo local o prestar servicios a los particulares.
- Clase c) Oficinas: La función principal consiste en prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, etc., basados en el manejo y transmisión de información ya sean de carácter público o privado.
- Clase d) Salas de reunión: Cuando el servicio está destinado a actividades ligadas a la vida de relación.

3. - SITUACIÓN DE SERVICIO TERCIARIO

Las situaciones de las instalaciones de comercio, hospedaje, oficinas y salas de reunión será la siguiente:

- Situación primaria: En la propia vivienda, en plantas superiores.
- Situación segunda: En planta sótano, semisótano o baja de un edificio.
- Situación tercera: En un edificio exclusivo.
- Situación cuarta: En manzana exclusiva.

2.3.6. - *Uso dotacional.*

1. - DEFINICIÓN

Se considera uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos de los medios que hagan posible su educación, enriquecimiento cultural, su salud, y en general su bienestar y proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto de carácter administrativo, abastecimiento o infraestructuras.

2. - CLASES DE USO DOTACIONAL

- Clase a) Equipamientos sociales.- cuando se destinan a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales:
 - Educación y centros de enseñanza.
 - Cultura, comprende bibliotecas, museos, exposiciones, etcétera.
 - Salud y bienestar social.
 - Deporte y ocio.
 - Religioso.
- Clase b) Equipamiento de servicios urbanos: Comprende alguno de los siguientes casos:
 - Mercados y comercio básico.
 - Servicios de la Administración.
 - Servicios urbanos.
 - Cementerios.
- Clase c) Servicios infraestructurales básicos.- cuando la dotación se destina a cubrir el suministro de agua, energía eléctrica, saneamiento, telefonía, etc.

2.3.7. - *Uso dotacional para el transporte y las comunicaciones.*

1. - DEFINICIÓN

Tienen uso para el transporte y las comunicaciones, los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las perso-

nas y los vehículos de transporte, así como, los que permiten las permanencias de éstos estacionados.

2. - RED VIARIA

Cuando se destina a facilitar el movimiento de los peatones, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficies habituales en las áreas urbanas.

3. - DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS SENDAS PEATONALES

- El ancho mínimo será de 1.50 m.
- La pendiente máxima será del 8%.
- Las aceras tendrán un ancho mínimo de 1.00 m.

4. - DIMENSIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Las nuevas calles que se realicen tendrán un ancho mínimo de 8.00 metros, incluidas las aceras.

5. - MÁRGENES DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN S.R.

Los márgenes de las vías, cuando discurren por Suelo Rústico S.R., estarán sometidas a las limitaciones establecidas por la Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras y la Ley 2/90 de 16 de marzo de la Junta de Castilla y León.

6. - MÁRGENES DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN S.U.

Cuando discurren por Suelo urbano S.U., estarán sometidos a las condiciones que el Proyecto de Delimitación de Suelo urbano y la normativa señalada en el anterior apartado núm. 5 establecen.

7. - SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL

En las bandas laterales del viario, en las localizaciones que admita y señale el Ayuntamiento, en función de las condiciones estéticas, de tráfico, y de seguridad del lugar, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustible para los vehículos automóviles y actividades complementarias.

2.3.8. - *Dotación de parques y jardines.*

1. - DEFINICIÓN

Los parques y jardines, comprenden los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos, al desarrollo de juegos infantiles y a mejorar las condiciones estéticas de la población.

2. - CLASES

- Clase a) Parque deportivo: Corresponde a las áreas acondicionadas básicamente para el ejercicio del deporte programado al aire libre.
- Clase b) Jardines: Corresponde a los espacios ajardinados urbanizados destinados tanto al disfrute de la población como al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

2.4. - Capítulo 4º Catálogo y normativa de protección de bienes inmuebles

2.4.1. - *Catálogo de bienes inmuebles.*

- Rollo de Justicia (Declarado Monumento por Orden de 09.02.66 BOE. 09-03-66)
- La iglesia parroquial de San Pedro

- Ermita de la Piedad
- Puente de Fitero
- Entorno del Camino de Santiago
- Yacimiento El Plantío

2.4.2. - *Normativa de protección en edificaciones.*

1. - OBRAS PERMITIDAS

Sólo se autorizarán con carácter preferente, obras de consolidación, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del edificio.

2. - Usos

Se mantendrán los usos existentes.

2.4.3. - *Condiciones de otorgamiento de licencia en entorno y zonas de protección.*

Previo a la concesión de la Licencia Municipal será preceptivo el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia (art. 19.1 y 20.3 de la Ley 16/1985 del P.H.E.)

2.4.4. - *Edificios con fachadas de arquitectura tradicional.*

Para las fachadas así señaladas en el plano ORDENACION 6 PROTECCION CULTURAL EN SUELO URBANO, se recomienda la conservación de las mismas.

3. - TITULO TERCERO NORMAS PARTICULARES DE CADA CLASE DE SUELO

3.1. - Capítulo 1º Condiciones particulares para el Suelo Urbano.

3.1.1. - *Definición.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.b) del R.P. Las Normas urbanísticas en el Suelo urbano S.U. presentan el carácter de ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION. Comprenden las ordenanzas de común aplicación a todas las zonas en que se subdivide el Suelo Urbano.

3.1.2. - *Ambito territorial de aplicación.*

El área de aplicación de las presentes Ordenanzas es la superficie de terrenos comprendidos en los perímetros delimitados como Suelo Urbano en el plano ORDENACION núm. 2 DELIMITACION DE SUELO URBANO.

3.1.3. - *Condiciones higiénico sanitarias.*

Las condiciones higiénico-sanitarias mínimas son las establecidas en el apartado 2.1. de estas Ordenanzas.

3.1.4. - *Actividades y usos permisibles en S.U.*

Solamente podrán instalarse en los terrenos clasificados como Suelo Urbano, las actividades que por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resulten inocuas según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

3.1.5. - *Obras permitidas.*

Se autorizan las obras de:

- Nueva planta
- Demolición
- Reforma
- Obras menores

Estas obras se documentarán según se señala en el epígrafe 1.4.3 de estas Ordenanzas.

3.2. - Capítulo 2º Condiciones particulares para la Zona CASCO ANTIGUO del Suelo Urbano Consolidado. S.U. C. C.A.

3.2.1. - Ambito territorial de aplicación.

El área de aplicación de las presentes Ordenanzas es la superficie de terrenos comprendidos en los perímetros delimitados como CASCO ANTIGUO del Suelo Urbano Consolidado en el plano ORDENACION núm. 4 CATEGORIAS Y CLASIFICACION URBANO.

3.2.2. - Tipología edificatoria.

Edificación de vivienda unifamiliar en Manzana Semicerrada, sin patio de manzana.

3.2.3. - Usos característicos.

El uso característico es el residencial

3.2.4. - Usos permitidos

1. - RESIDENCIAL.

- Clase a) Vivienda familiar. 2º categoría, agrupada.
- Clase b) Residencia comunitaria

2. - AGROPECUARIO

Se admite compatible con el uso residencial en categoría primera (Instalación para consumo doméstico), y demás instalaciones que por aplicación de medidas correctoras, resulten inocuas según la Ley 5/1993 Actividades Clasificadas y Normativa que lo desarrolla.

3. - INDUSTRIAL

Clase b) Talleres domésticos, categorías 1º, 2º y 3º

4. - TERCIARIO

- Clase a) Hospedaje, situación primera y tercera
- Clase b) Comercio, situación segunda y tercera
- Clase c) Oficinas, situación primera y segunda
- Clase d) Salas de reunión, situación segunda y tercera

5. - DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS

- Clase a) Equipamientos sociales.
- Clase b) Equipamientos urbanos.
- Clase c) Infraestructuras.

3.2.5. - Usos prohibidos.

Los no permitidos

3.2.6. - Intensidad de uso.

1. - APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento real máximo de una finca, será el resultado de aplicar a dicho terreno las condiciones de máxima ocupación, alineaciones establecidas en el plano ORDENACION núm. 2 ALINEACIONES, y la altura máxima, expresada en número de plantas establecida en este epígrafe, añadiendo el aprovechamiento bajo cubierta, descontando los patios de parcela necesarios para una correcta ventilación e iluminación.

2.- ALINEACIONES

Las alineaciones exteriores son las fijadas en el plano número 3 ORDENACION ALINEACIONES Y RASANTES.

3. - RETRANQUEOS

No se permite retranquear toda la fachada. El edificio o parte de él, lindará con la vía pública. Se admite el patio o corral con frente a la calle, adecuadamente cerrado.

4. - OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA

Se puede ocupar la totalidad de la finca, siempre que se dispongan los patios de parcela necesarios para iluminación y ventilación adecuadas, que permitan cumplir las condiciones higiénicas mínimas y se respeten las servidumbres de vistas legalmente vigentes.

5. - PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE

- Longitud de fachada 5 m.
- Fondo o profundidad mínima 5 m.
- Superficie mínima 50 m²

Para ser edificable deberá cumplir con la condición de la superficie mínima, y al menos una de la otras dos condiciones.

6. - PARCELA MÍNIMA DE NUEVA CREACIÓN

En caso de parcelación o reparcelación, las nuevas fincas cumplirán las tres siguientes condiciones:

- Longitud min. de fachada 7,5 m
- Fondo mínimo 10 m
- Superficie mínima 100 m²

7. - NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS

El máximo número de plantas sobre rasante será de dos plantas, incluida la planta baja, y sin considerar la planta de bajo cubierta.

8. - ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN

La altura máxima de la edificación será de 7 metros.

3.2.7. - Condiciones estéticas de las edificaciones

Se utilizarán en las fachadas y cubiertas los materiales y acabados característicos de la zona, admitiéndose el empleo de nuevos materiales, cuando éstos armonicen con los tradicionales. Se prohíbe expresamente el empleo en fachadas con frente a la vía pública de carpintería de aluminio anodizado en su color.

3.2.8. - Cerramientos de parcela.

Todas las fincas estarán cerradas en el frente de la vía pública, con un cierre de 2.00 m. de altura mínima, dicho cierre tendrá el mismo tratamiento que el resto de la fachada, armonizando con ésta.

3.3.- Capítulo 3º Condiciones particulares para la Zona CRECIMIENTO URBANO del Suelo Urbano Consolidado. S.U. C. C.U.

3.3.1. - Ambito territorial de aplicación.

El área de aplicación de las presentes Ordenanzas es la superficie de terrenos comprendidos en los perímetros delimitados como CRECIMIENTO URBANO del Suelo Urbano en el plano ORDENACION núm. 3 ZONAS DE ORDENANZA.

3.3.2. - Tipología edificatoria.

Edificación de vivienda unifamiliar en Manzana Abierta, sin patio de manzana.

3.3.3. - Usos característicos.

El uso característico es el residencial

3.3.4. - Usos permitidos

1. - RESIDENCIAL

- Clase a) Vivienda familiar. 1ª categoría, vivienda aislada y 2º categoría, vivienda agrupada.
- Clase b) Residencia comunitaria

2. - AGROPECUARIO

Se admite compatible con el uso residencial en categoría primera (Instalación para consumo doméstico), y demás instalaciones que por aplicación de medidas correctoras resulten inocuas según lo dispuesto en la Ley 5/1993 Actividades Clasificadas y Normativa que lo desarrolla.

3. - INDUSTRIAL.

- Clase b) Talleres domésticos, categorías 1º, 2º y 3º

4. - TERCARIO

- Clase a) Hospedaje, situación primera y tercera
- Clase b) Comercio, situación segunda y tercera
- Clase c) Oficinas, situación primera y segunda
- Clase d) Salas de reunión, situación segunda y tercera

5. - DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS

- Clase a), Equipamientos sociales.
- Clase b), Equipamientos urbanos.
- Clase c), Infraestructuras.

3.3.5. - Usos prohibidos

Los no permitidos

3.3.6. - Intensidad de uso.**1. - APROVECHAMIENTO**

El aprovechamiento real máximo de una finca, será el resultado de aplicar a dicho terreno las condiciones de máxima ocupación y alineaciones establecidas en el plano ORDENACION núm. 2 ALINEACIONES, y la altura máxima, expresada en número de plantas establecida en este epígrafe, añadiendo el aprovechamiento bajo cubierta, descontando los patios de parcela necesarios para una correcta ventilación e iluminación.

2. - ALINEACIONES

Las alineaciones exteriores e interiores son las fijadas en el plano núm. 3 ORDENACION ALINEACIONES Y RASANTES.

3. - RETRANQUEOS

Se permite ubicar la edificación libremente dentro de la parcela siempre que se respeten las condiciones higiénicas mínimas y las servidumbres de vistas legalmente vigentes.

4. - OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA

Se puede ocupar hasta un 75% de la finca, siempre que se dispongan los patios de parcela necesarios para iluminación y ventilación adecuadas, que permitan cumplir las condiciones higiénicas mínimas y se respeten las servidumbres de vistas legalmente vigentes.

5. - PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE

- Longitud de fachada 10 m.
- Fondo o profundidad mínima 10 m.
- Superficie mínima 100 m²

Para ser edificable deberá cumplir con la condición de la superficie mínima, y al menos una de la otras dos condiciones.

6. - PARCELA MÍNIMA DE NUEVA CREACIÓN

En caso de parcelación o reparcelación, las nuevas fincas cumplirán las tres siguientes condiciones:

- Longitud de fachada 10 m
- Fondo mínimo 10 m
- Superficie mínima 200 m²

7. - NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS

El máximo número de plantas sobre rasante será de dos plantas, incluida la planta baja, y sin considerar la planta de bajo cubierta.

8. - ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN

La altura máxima de la edificación será de 7 metros.

3.3.7. - Condiciones estéticas de las edificaciones

Se utilizarán en las fachadas y cubiertas los materiales y acabados característicos de la zona, admitiéndose el empleo de nuevos materiales, cuando éstos armonicen con los tradicionales.

3.3.8. - Cerramientos de parcela.

Todas las fincas estarán cerradas en el frente de la vía pública, con un cierre de 2.00 m. de altura mínima, dicho cierre tendrá el mismo tratamiento que el resto de la fachada, armonizando con ésta.

3.4. - Capítulo 4º Condiciones particulares para la Zona PROTECCION CULTURAL del Suelo Urbano Consolidado. SU. C. PC.**3.4.1. - Ambito territorial de aplicación.**

El área de aplicación de esta Ordenanza, son las construcciones incluidas en los de terrenos señalados en el plano ORDENACION núm. 6 como ENTORNO DE PROTECCION CULTURAL y ENTORNO DE PROTECCION DE BIENES DE INTERES CULTURAL en el SUELO URBANO, así como las fachadas de las edificaciones señaladas como FACHADA ARQUITECTURA TRADICIONAL y los edificios señalados como EDIFICIO CON PROTECCION CULTURAL

3.4.2. - Tipología edificatoria, Usos característicos, permitidos, prohibidos, Intensidad de uso.

Se aplicarán las condiciones que le correspondan a la Zona de Casco Antiguo o a la Zona de Crecimiento Urbano, según que la finca esté afectada por una u otra Ordenanza.

3.4.3. - Condiciones estéticas.**MATERIALES****Cobertura**

- Teja curva cerámica árabe

Fachadas

- Cantería de sillería o mampostería concertada tradicional en piedra de la comarca. Queda prohibido el aplacado en piedra.
- Fábrica de ladrillo de tejar, aparejo tradicional con junta gruesa de mortero de cal
- Revestimientos de revoco, mortero monocapa liso sin juntas, mortero para pintar. Colores tradicionales, de la gama del blanco al ocre.

Carpintería.

- De madera, acabadas en color blanco, marrón oscuro o verde oscuro.
- Las persianas de lamas con cajonera, quedan prohibidas.
- Se permite el sistema de oscurecimiento de contraventanas y la persiana tradicional de cadenilla.

Cerrajería

- De forja o acero soldado de cuadrillo, pletina, o varilla maciza

COMPOSICIÓN FACHADAS.**Cubiertas**

- Por encima del faldón sólo se dispondrán las chimeneas en ladrillo de tejar o revocadas.
- El alero será como máximo de cinco cm. de grueso y cincuenta cm. de vuelo.
- La cornisa tendrá un vuelo máximo de cincuenta cm. y una altura de cincuenta cm.

Fachadas

- Los huecos y balcones, serán de características tradicionales, tanto en proporciones y medidas, como en su disposición en la fachada.
- Los cuerpos cerrados (incluso miradores) quedan prohibidos, dado que no son tradicionales en el pueblo.

Carteles publicitarios

- Se realizarán con materiales tradicionales, su diseño se integrará con el carácter del entorno. Se prohíben los carteles de plástico, de aluminio en su color y los rótulos luminosos.

Alineaciones.

- Las alineaciones serán las existentes, de existir diferencia entre el plano 3 ALINEACIONES Y RASANTES y la alineación existente, prevalecerá ésta última.

3.5. - Capítulo 5º Condiciones para Suelo Rústico en general SR.**3.5.1. - Definición, delimitación y categorías.**

Tendrán la condición de Suelo Rústico los terrenos descritos en el art. 15 de la L.U.C y L.

Su delimitación es la que figura en el plano ORDENACION 1 CLASIFICACION DEL SUELO.

Se distinguen las siguientes Categorías de Suelo Rústico:

- Suelo Rústico Común
- Suelo Rústico con protección de Infraestructuras
- Suelo Rústico con protección Cultural
- Suelo Rústico con protección Natural de cauces

Cuando un terreno, por sus características, puede pertenecer a varias categorías de suelo rústico, se aplicarán los correspondientes regímenes. Si se produce contradicción se aplicará el que otorgue mayor protección.

3.5.2. - Régimen urbanístico del Suelo Rústico.

El régimen del Suelo Rústico será el establecido en la L.U.C. y L. Título I Capítulo IV Régimen del suelo rústico, artículos 23 a 29

El Suelo Rústico, cualquiera que sea su categoría, carece de aprovechamiento urbanístico.

Cuando se produjeran descubrimientos arqueológicos, paleontológicos, culturales etc., los terrenos afectados quedarán sometidos a la suspensión cautelar de las autorizaciones para intervenir en ellos, debiendo ser puesto en conocimiento de los Organismos competentes.

3.5.3. - Condiciones generales para toda categoría de Suelo Rústico.**Definición de Núcleo de Población.**

Se considera en estas Normas, que una nueva construcción forma núcleo de población, cuando trazado un círculo de 200 metros de radio con centro en la misma, contuviera cuatro o más viviendas incluida la nueva, cómputo que no tendrá en cuenta las viviendas existentes dentro del Suelo Urbano, ni las instalaciones agropecuarias.

Si la nueva vivienda pudiera formar núcleo de población, se denegará la licencia.

Ejecución de infraestructuras y servicios.

Las obras que conlleven la ejecución de infraestructuras y servicios, (Accesos rodados y peatonales, suministro de agua y energía eléctrica, y depuración y vertido de agua residuales) serán ejecutadas por los promotores, así como su mantenimiento, conexión, enganche, acometida, acceso etc. art. 23.3.b)

Tipología edificatoria.

Todas las construcciones serán aisladas.

Retranqueos de las edificaciones.

El retranqueo al frente de la parcela será de 10 metros.

El retranqueo a los restantes linderos cumplirá con el Código Civil

Número máximo de plantas.

El número máximo de plantas será de dos incluida la planta baja.

Altura máxima.

La altura máxima será de 7 metros. Salvo construcciones e instalaciones que justifiquen la necesidad técnica de superarla.

Cierre de fincas. art. 24.3 L.U.C. y L

Estas se podrán cerrar mediante alambradas de malla diáfanas y elementos vegetales, dispuestos, como mínimo, a tres metros de la vía de acceso.

Unidad Mínima de Cultivo. B.O.C y L. 27 ago. 1984

Se considera tal al conjunto de fincas de una explotación agraria.

En regadío la U.M.C. es de dos Has. y en secano de seis Has. Para explotaciones mixtas se considera la proporción de una Ha. de regadío equivalente a tres de secano.

Parcelaciones urbanísticas.

Se prohíben art. 24.2 L.U.C. y L.

Autorizaciones en Suelo Rústico.

Se seguirá el procedimiento señalado en el art. 25 L.U.C. y L.

3.6. - Capítulo 6º Condiciones particulares del Suelo Rústico Común SR.C.**3.6.1. - Definición, delimitación.**

Tendrán la condición de Suelo Rústico Común los terrenos descritos en el art. 16 a) de la L.U.C y L.

Su delimitación es la que figura en el plano Ordenación 5 Categorías del Suelo Rústico.

3.6.2. - Régimen urbanístico del Suelo Rústico Común.

El régimen del Suelo Rústico será el establecido en el art. 26 de la L.U.C. y L.

3.6.3. - Condiciones de edificación de viviendas.

La tipología será la vivienda unifamiliar aislada, de la clase a) vivienda familiar, 1ª categoría, unifamiliar aislada.

La parcela mínima será la Unidad Mínima de Cultivo. Para una vivienda vinculada a una explotación agrícola, la parcela mínima podrá ser la existente

La superficie máxima construida por vivienda será de 250 m².

La ocupación máxima de parcela será de 200 m².

La licencia urbanística deberá ser autorizada previamente por la Comunidad Autónoma.

3.6.4. - Condiciones de edificación de Instalaciones agropecuarias

La parcela mínima será la Unidad Mínima de Cultivo.

La superficie máxima construida será de 0,1 m²/m² para la parcela mínima, para el resto será de 0,01 m²/m².

La ocupación máxima de parcela será de 20%.

3.6.5. - Condiciones para Construcciones e Instalaciones vinculadas a las obras públicas.

No se establece parcela mínima.

No se fija edificabilidad.

La ocupación máxima de parcela será del 10 %, no le será de aplicación los retranqueos señalados en 3.5.3

3.6.6. - Condiciones para otros usos de interés público. art. 23.g) L.U.C y L.

La parcela mínima será la Unidad Mínima de Cultivo.

No se fija edificabilidad.

La ocupación máxima de parcela será del 10%.

3.7. - Capítulo 7º Condiciones particulares del Suelo Rústico con protección de Infraestructuras SR. PI.

3.7.1. - Definición, delimitación.

Tendrán la condición de Suelo Rústico con protección de infraestructuras los terrenos descritos en el art. 16 e) de la L.U.C y L.

Su delimitación es la que figura en el plano Ordenación 5 Categorías del Suelo Rústico.

3.7.2. - Régimen urbanístico del Suelo Rústico con protección de infraestructuras.

El régimen del Suelo Rústico con protección de Infraestructuras, será el establecido en el art. 29 de la L.U.C. y L.

Se tendrá en cuenta además la Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras y la Ley 2/1990 de 16 de marzo de Castilla y León y sus correspondientes Reglamentos.

3.7.3. - Condiciones de edificación de viviendas.

Está prohibido art. 29.2.a) 3º L.U.C. y L.

3.7.4. - Condiciones de edificación de Instalaciones agropecuarias

La parcela mínima será la Unidad Mínima de Cultivo.

La superficie máxima construida será de 0,1 m²/m² para la parcela mínima, para el resto será de 0,01 m²/m².

La ocupación máxima de parcela será de 20%.

3.7.5. - Condiciones para Construcciones e Instalaciones vinculadas a las obras públicas.

No se establece parcela mínima.

No se fija edificabilidad.

La ocupación máxima de parcela será del 10 %

3.7.6. - Condiciones para otros usos de interés público. art. 23.g) L.U.C y L.

La parcela mínima será la Unidad Mínima de Cultivo.

No se fija edificabilidad.

La ocupación máxima de parcela será del 10%.

3.8. - Capítulo 8º Condiciones particulares del Suelo Rústico con protección Cultural SR. PC.

3.8.1. - Definición, delimitación.

Tendrán la condición de Suelo Rústico con protección Cultural los terrenos descritos en el art. 16 f) de la L.U.C y L.

Su delimitación es la que figura en el plano Ordenación 5 Categorías del Suelo Rústico, coincidente con el expediente de delimitación de la zona afectada por la declaración del Conjunto Histórico del Camino de Santiago. (BOC y L 20 ago. 1988) y la zona del yacimiento arqueológico El Plantío.

3.8.2. - Régimen urbanístico del Suelo Rústico con protección de Cultural.

El régimen del Suelo Rústico con protección Cultural, será el establecido en el art. 29 de la L.U.C. y L.

Se tendrá en cuenta además la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico, BOE 28 y 29 junio 1985.

3.8.3. - Condiciones de edificación de viviendas.

Se prohíbe este uso art. 29.2.a) 3º L.U.C. y L.

3.8.4. - Condiciones de edificación de Instalaciones agropecuarias

Se prohíbe este tipo de edificación.

3.8.5. - Condiciones para Construcciones e Instalaciones vinculadas a las obras públicas.

Se prohíbe este tipo de edificación.

3.8.6. - Condiciones para otros usos de interés público. art. 23.g) L.U.C y L.

Sólo se admiten edificaciones de interés público si están directamente vinculadas al objeto de la protección.

No se fija parcela mínima.

No se fija edificabilidad.

No se fija ocupación de parcela.

3.9. - Capítulo 9º Condiciones particulares del Suelo Rústico con protección natural de Cauces SR. PN.

3.9.1. - Definición, delimitación.

Tendrán la condición de Suelo Rústico con protección natural de cauces los terrenos descritos en el art. 16 g) de la L.U.C y L.

Su delimitación es la que figura en el plano Ordenación 5 Categorías del Suelo Rústico.

3.9.2. - Régimen urbanístico del Suelo Rústico con protección natural de Cauces.

El régimen del Suelo Rústico con protección natural de cauces, será el establecido en el art. 29 de la L.U.C. y L.

Se tendrá en cuenta además la Ley 9/1985 de 2 de agosto de Aguas y los Reglamentos que la desarrollan.

3.9.3. - Condiciones de edificación de viviendas.

Se prohíbe este tipo de edificación.

3.9.4. - Condiciones de edificación de Instalaciones agropecuarias

Se prohíbe este tipo de edificación.

3.9.5. - Condiciones para Construcciones e Instalaciones vinculadas a las obras públicas.

Se prohíbe este tipo de edificación.

3.9.6. - *Condiciones para otros usos de interés público.* art. 23.g) L.U.C y L.

Sólo se admiten edificaciones de este tipo si están directamente vinculadas al objeto de la protección.

No se fija parcela mínima.

No se fija edificabilidad.

No se fija ocupación de parcela.

3815

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.945-2-A, de 1997, Ramel, S. A., representado por el Sr. Letrado Haro Martínez, contra la resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Palencia, en expediente número 97/10199035, en fecha de 29 de mayo de 1997, desestimando recurso contra la reclamación de deuda por estimar indebida la deducción bonificación efecuada durante el período 11/92 a 11/95 en relación a la contratación de Dña. María Victoria Gil Gutiérrez.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho. - Ezequías Rivera Temprano.

2096

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 373/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Julio Ortega Sebastián, contra la empresa Construcciones Procatma, S. L., sobre Ordinario, se ha dictado el siguiente:

A u t o

En Palencia, a diecisiete de mayo de dos mil dos.

Hechos

Primero. - D. Julio Ortega Sebastián, presenta demanda contra Construcciones Procatma, S. L., en materia de cantidades.

Razonamientos jurídicos

Primero. - Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la

misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo. - Conforme al artículo 78 de la L.P.L., si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L. P. L., podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del *día veintinueve de julio de dos mil dos, a las diez y veinte horas de su mañana*, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la Plaza Abilio Calderón nº 4-1º, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí digo: Por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Al segundo otrosí: Por propuestas las pruebas que en él se articulan y,

- En cuanto a la confesión judicial, cítese al representante legal de la empresa demandada, a fin de que absuelva las posiciones que se formulen, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Señora D^a M^a del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia y su provincia. Doy fe. - La Magistrada-Juez. - El Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Procatma, S. L., cuyo último domicilio conocido era en la C/ Villaverde, núm. 5 en Villamuriel de Cerrato (Palencia) y actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a uno de junio de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2216

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1**E D I C T O****Cédula de notificación**

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 334/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a María del Pilar Alba Cendra, contra la empresa Rosa María Asensio Ortega, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente:

A u t o

En Palencia, a nueve de mayo de dos mil dos.

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del *día veintidos de julio de dos mil dos, a las nueve cuarenta horas de su mañana*, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la Plaza Abilio Calderón nº 4-1º, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo: Por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Al segundo otrosí: Por propuestas las pruebas que en él se articulan y,

- En cuanto a la confesión judicial, cítese a la codemandada D^a Rosa María Asensio Ortega, a fin de que absuelva las posiciones que se formulen, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, podrá ser tenido por confeso en la sentencia.
- En cuanto a la documental: Requírase al demandado INSS a fin de que aporte al acto del juicio los documentos a que se hace referencia en el apartado b) del 2º otrosí digo.

Se tiene por personado y por parte en nombre de la demandante al Letrado D. Germán Rodríguez Montalvo, en virtud de poder cuyo testimonio consta unido a autos y con quien se entenderán las sucesivas diligencias de la forma y modo que la Ley previene.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Señora D^a M^a del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia y su provincia. Doy fe. - Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rosa María Asensio Ortega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a nueve de mayo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 1850

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

Número Autos: Demanda 341/2002-E.

Materia: Ordinario (Cantidades).

Demandante: Silvia Cantera Vega.

Demandado: Rediscarta Palencia, S. L.

E D I C T O

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a Silvia Cantera Vega, contra Rediscarta Palencia, S. L., en reclamación por cantidades, registrado con el número 341/2002-E, se ha acordado citar a Rediscarta Palencia, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el *día veintidós de julio de dos mil dos, a las once treinta horas*, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en Plaza de Abilio Calderón, 4-1º, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Citándose al legal representante de la demandada para que comparezca al acto del juicio a fin de prestar confesión judicial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso. Asimismo se requiere a la demandada para que aporte al acto del juicio el libro matrícula de personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios de la actora correspondientes al período en que ha prestado sus servicios para la demandada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Rediscarta Palencia, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Palencia, a nueve de mayo de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 1847

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

Número Autos: Demanda 335/2002-E.

Materia: Ordinario (Cantidades).

Demandante: Rocío Granja Aguilar.

Demandado: Rediscarta Palencia, S. L.

E D I C T O

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a Rocío Granja Aguilar,

contra Rediscarta Palencia, S. L., en reclamación por cantidades, registrado con el número 335/2002-E, se ha acordado citar a Rediscarta Palencia, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el *día veintidós de julio de dos mil dos, a las once horas*, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en Plaza de Abilio Calderón, 4-1º, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Citándose al legal representante de la demandada para que comparezca al acto del juicio a fin de prestar confesión judicial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso. Asimismo se requiere a la demandada para que aporte al acto del juicio el libro matrícula de personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios de la actora correspondientes al período en que ha prestado sus servicios para la demandada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Rediscarta Palencia, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Palencia, a nueve de mayo de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1851

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 67/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Julio César Guati Torices, contra la empresa Marpri Castilla, S. L., sobre despido, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Parte dispositiva. - En atención a lo expuesto se acuerda:

- A) Registrar la ejecución entre las de su clase y año con el número que le corresponda.
- B) Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta Resolución por importe de un principal de 3.769,86 euros más 376,98 euros de intereses y 376,98 euros para costas que se fijan provisionalmente.
- C) Requerir a la ejecutada a fin de que cumpla inmediatamente con su obligación de pago, ingresando la cantidad reclamada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el BBVA con el número 3439000069006702.
- D) Trabar embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas, procédase, en su caso, de oficio a su averiguación, librando el oportuno despacho a la Oficina de Comunicación con los Juzgados y Tribunales de Justicia. Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Palencia.

E) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos números 4 y 5.

F) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,51 euros por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes".

Modo de impugnarla: Mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. Dña. Mª del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada Juez del mismo. - Conforme: La Magistrada Juez. - El Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Marpri Castilla, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en Palencia, a veintisiete de mayo de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2087

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 160/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alvaro Muñoz Guerra, contra la empresa Colectes, S. L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 321/2002. - La Ilma. Sra. Dña. María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia y su provincia, dicta la siguiente sentencia:

En Palencia, a veintitrés de mayo de dos mil dos.

FALLO. - Que estimando la demanda inicial de estos autos interpuesta por D. Alvaro Muñoz Guerra, frente a Colectes, S. L., de la que se ha dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada Colectes, S. L., a que abone a quien fue su trabajador D. Alvaro Muñoz Guerra, la cantidad bruta de 1.601,25 euros, por los conceptos indicados en el hecho 4º de esta sentencia.

Prevéngase a las partes que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Colectes, S. L., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a veintisiete de mayo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2088

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1**E D I C T O****Cédula de notificación**

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 86/2002-AN, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a Eva María Rodríguez Gómez, contra la empresa Marpri Castilla, S. L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

S. S^a Acuerda: No ha lugar a aclarar la sentencia dictada el 4-5-2002 en los autos núm. 86/2002, tramitados ante este Juzgado de lo Social número uno de Palencia, por demanda de D^a Eva María Rodríguez Gómez, frente Marpri Castilla, S. L., D. Miguel Angel Martín Primo, D. José Luis Martín Primo, Jamones M y M 2001 S. L., D. Manuel Cardeñoso García y D^a María Rosario Aragón Torres, aclaración solicitada por el code mandado D. José Luis Martín Primo, en escrito de 17-5-2002, manteniéndose en su integridad los pronunciamientos contenidos en la citada Resolución Judicial.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndolas saber que frente a la misma no cabe recurso a salvo del que proceda frente a la sentencia.

Así por este Auto, lo manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, D^{ña}. María del Amparo Rodríguez Riquelme.-Do fe.-La Magistrada Juez. - El Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marpri Castilla, S. L., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a veintitrés de mayo de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2051

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1**E D I C T O****Cédula de notificación**

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 67/2002-E, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Julio César Guati Torices, contra la empresa Marpri Castilla, S. L., sobre Ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas que la demandada tiene abiertas en Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en cuanto resulten bastantes a cubrir la cantidad por la que fue despachada ejecución por todos los conceptos. Líbrese oficio al Sr. Director de mentada Entidad para que proceda a su bloqueo y transfiera el saldo con el límite antedicho a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones en el BBVA.

Líbrese mandamiento al Servicio Central de Indices del Registro de la Propiedad, C/ Príncipe de Vergara, 72, planta baja, 28006-Madrid, para que facilite los registros en los que el demandado pueda tener inscritos bienes inmuebles o derechos reales y en su vista se proveerá.

Notifíquese este resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. D^{ña}. M^a del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia, de que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en lega forma a la empresa Marpri Castilla, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en Palencia, a treinta y uno de mayo de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2196

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1**Cédula de notificación**

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hace saber: Que en el procedimiento Ejecución 194/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fernando Alonso Osorno, contra la empresa M.C.V., Encofrados y Contratas, S. L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Propuesta de resolución del Secretario judicial, D. Mariano Ruiz Pariente. - AUTO: En Palencia, a tres de junio de dos mil dos. - En atención a lo expuesto, se acuerda:

- A) Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta resolución por un principal de 527,32 euros, más 52,73 euros de intereses y 52,73 euros de costas que se fijan provisionalmente.
- B) Declarar el ejecutado M.V.C. Encofrados y Contratas, S. L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por los importe de las cantidades indicadas por principal, intereses y costas.
- C) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponerse recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de la certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, certificación comprensiva de esta resolución y de los particulares necesarios.

Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. D^a María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno.- Doy fe. - Conforme: Ilma. Sra. Magistrada. - El Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a M.V.C. Encofrados y Contratas, S. L., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a tres de junio de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2217

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1**Cédula de notificación**

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hace saber: Que en el procedimiento Ejecución 191/2002-M, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de

Don Julio César Gil García, contra la empresa M.C.V., Encofrados y Contratas, S. L., sobre Ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- A) Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta resolución por un principal de 745,93 euros, más 74,59 euros de intereses y 74,59 euros de costas que se fijan provisionalmente.
- B) Declarar el ejecutado M.V.C. Encofrados y Contratas, S. L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por los importe de las cantidades indicadas por principal, intereses y costas.
- C) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponerse recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de la certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, certificación comprensiva de esta resolución y de los particulares necesarios.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. D^a María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno.- Doy fe. - Conforme: Ilma. Sra. Magistrada. - El Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a M.V.C. Encofrados y Contratas, S. L., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a tres de junio de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2218

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

EDICTO

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 107/2002-E, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Eduardo Suárez Nalda, contra la empresa Servyleader 2000, S. L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Dña. María del Amparo Rodríguez Riquelme. - En Palencia, a veintitrés de mayo de dos mil dos.

Dada cuenta; la anterior fotocopia del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la que aparece publicado el auto de fecha seis de los corrientes, únase a los autos de referencia y siendo firme dicha resolución recábase del Juzgado de lo Social número dos de este ciudad la remisión de los autos núm. 157/2002, para su preceptiva acumulación a los presentes.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día veintisiete de mayo, a las diez horas y su traslado para el diecisiete de julio de dos mil dos, a las diez treinta horas de su mañana, manteniéndose los mismos apercebimientos y pruebas que para el inicial señalamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes

al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S. S^a. - Doy fe. - La Magistrada Juez. - El Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servyleader 2000, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en Palencia, a veintitrés de mayo de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2052

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

EDICTO

Don Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia.

DOY FE: Que en la Ejecución de sentencia tramitada en este Juzgado bajo el número 176/2002, se ha dictado el siguiente:

AUTO. - En Palencia, a veintisiete de mayo de dos mil dos.- Dada cuenta; por el presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

Hechos

- 1º - Que el presente procedimiento, seguido a instancia de Nuria Gatón Caminero, frente a Hogar Residencial La Toja, S. L., se dictó sentencia, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.
- 2º - Que siendo firme referida resolución, por la parte actora se solicitó la ejecución de la misma por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

UNICO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, S. S^a dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento a cuyo fin, requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 1.362,21 euros de principal, más 300 euros, que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a María José Renedo Juárez, Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia y su provincia. - Firmado: María José Renedo Juárez. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa en ignorado paradero Hogar Residencial La Toja, S. L.; expido el presente en Palencia, a veintisiete de mayo de dos mil dos. - El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

2085

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 2

Número de Identificación Unico: 34120 2 0200989/2002

Juicio de Faltas: 62/2002

E D I C T O

Doña Beatriz Balmori Martínez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 62/2002, se ha acordado citar a: Onecha Alonso Torres, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día veintisiete de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas, en calidad de denunciada, con objeto de celebrar el correspondiente Juicio de Faltas.

Se hace saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto de juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impidan, podrá imponérsele una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la LECR.

Y para que conste y sirva de citación a Onecha Alonso Torres, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; expido la presente en Palencia, a veinticuatro de mayo de dos mil dos. - La Secretaria, Beatriz Balmori Martínez.

2146

PALENCIA. - NUM. 2

Número de Identificación Unico: 34120 2 0200904/2002

Juicio de Faltas: 57/2002

E D I C T O

Doña Beatriz Balmori Martínez, Secretaria del Juzgado de instrucción número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 57/2002, se ha acordado citar a: José Quintana Posada, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día veintisiete de junio, a las diez horas, en calidad de denunciado, con objeto de celebrar el correspondiente Juicio de Faltas.

Se hace saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto de juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impidan, podrá imponérsele una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la LECR.

Y para que conste y sirva de citación a José Quintana Posada, en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; expido la presente en Palencia, a veintisiete de mayo de dos mil dos. - La Secretaria, Beatriz Balmori Martínez.

2147

PALENCIA. - NUM. 3

N.I.G.: 34120 1 0300875/1999

Procedimiento: COGNICION 413/1998

Sobre: OTROS COGNICION

De: FINESTIC EXPANSION, S.A.

Procurador: SR. FERNANDO FERNANDEZ DE LA REGUERA CALLE

Contra: D. RAMON JUAN CAPO MERCADAL, ANGELES GARCIA GARCIA

Procuradora: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

E D I C T O

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO. - Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por D. Fernando Fernández de la Reguera, en nombre y representación de Fimestic Expansión, S. A., contra Ramón Juan Capo Mercadal y Angeles García García, debo condenar y condeno a los expresados demandados a abonar a la actora la suma de doscientas dieciséis mil setecientas noventa y un pesetas (216.791 ptas.), más el interés legal desde la presentación de la demanda y a abonar las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ramón Juan Capo Mercadal; se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.-En Palencia, a nueve de mayo de dos mil dos.- El Secretario judicial (ilegible).

1927

PALENCIA. - NUM. 3

N.I.G.: 34120 1 0300692/2000.

Procedimiento: MENOR CUANTIA 162 /1998.

Sobre: OTRAS MATERIAS.

De: Dª MARIA TERESA TORRES BALLART

Procurador: LUIS ANTONIO HERRERO RUIZ

Contra: D. JUAN ARTURO BECERRIL MELENDRE, JESUS MARIRRODRIGA RODRIGUEZ, ANGEL BECERRIL MELENDRE, DAMASO PULGAR GARCIA CONSTRUCTORA PALENTINA, S. A.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, JOSE CARLOS HIDALGO MARTIN, JOSE MANUEL TRECEÑO CAMPILLO, JOSE CARLOS HIDALGO MARTIN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

E D I C T O

Doña Beatriz Balmori Martínez, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Palencia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento Menor Cuantía 162/1998, que se sigue en este Juzgado a instancia de María Teresa Torres Ballart, representado por D. Luis Antonio Herrero Ruiz, contra Juan Arturo Becerril Melendre, Jesús Marirrodriga

Rodríguez, Angel Becerril Melendre, Dámaso Pulgar García, constructora Palentina, S. A., por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

- Urbana. Uno-siete. - Plaza de garaje número 7, situada en el sotano del edificio en Palencia en la calle Tello Tellez de Meneses 1, 3, 5 y 7. Tiene una superficie de ocho metros y setenta y nueve decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia al tomo 2.747, libro 1.114, folio 207, finca número 80.355

Valoración: 6.010,12 euros.

La subasta se celebrará el próximo día veintidós de julio de dos mil dos, a las doce treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Plaza Abilio Calderon, s/n., de Palencia, conforme con las siguientes

Condiciones:

- 1ª - La finca embargada ha sido valorada en 6.010,12 euros y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de 6.010,12 euros.
- 2ª - La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 3ª - Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.
- 4ª - Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.
- 5ª - Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia número O.P, cuenta núm. 3435, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquéllos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.
- 6ª - Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.
- 7ª - Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.
- 8ª - Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.
- 9ª - No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble

10. - El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia así como en los portales de las calles Tello Tellez de Meneses numeros 1, 3, 5, 7 y C/ Peregrinos núm. 15 de Palencia

11. - Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12. - En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Palencia, a veintiuno de mayo de dos mil dos. - Beatriz Balmori Martínez.

2121

Administración Municipal

BRAÑOSERA

EDICTO

Habiéndose solicitado licencia de Actividad para "Explotación apícola en el término municipal de Brañosera" (Palencia), por Dña. Esther Ibeas Torres, se somete el expediente a información pública por un período de quince días.

Brañosera, 2 de mayo de 2002. - El Alcalde, Fidel Fernández González.

2201

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Solicitada por D. Pablo Gallardo Tapia, licencia de cambio de actividad de "Bar para Discoteca", en Plaza de los Regantes, 8 de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas y 36.5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, queda expuesto el expediente a información pública por plazo de quince días, durante el que los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Carrión de los Condes, 29 de mayo de 2002. - El Alcalde, José Ramón Blanco Merino.

2204

CASTRILLO DE ONIELO

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito núm. 1/2002, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DONDE SE SUPLEMENTA CRÉDITO:

Partida	Denominación	Aumento
4.21	Reparaciones, mantenimiento y conservación.....	6.010
1.200	Material de oficina.....	1.000
4.46	Transferencias corrientes Entidades.	6.025
	Total aumentos.....	13.035

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Concepto	Explicación	Importe
870.01	Remanente de Tesorería	13.035

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Castrillo de Onielo, 31 de mayo de 2002. - La Alcaldesa, Pilar Estrada Castrillo.

2221

CASTRILLO DE ONIELO

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2002, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

G A S T O S

Capítulo	Euros
1 Gastos de personal	16.169,50
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	23.334,19
3 Gastos financieros.....	500,61
4 Transferencias corrientes	7.212,15
6 Inversiones reales	84.141,69
7 Transferencias de capital.....	11.901
9 Pasivos financieros.....	2.212,12
Total gastos	145.371,26

I N G R E S O S

Capítulo	Euros
1 Impuestos directos	21.717,72
3 Tasas y otros ingresos	8.624,37
4 Transferencias corrientes	19.244,41
5 Ingresos patrimoniales	11.643,07
7 Transferencias de capital.....	84.141,69
Total ingresos	145.371,26

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.
Nivel: 26.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Castrillo de Onielo, 31 de mayo de 2002. - La Alcaldesa, Pilar Estrada Castrillo.

2221

COLLAZOS DE BOEDO

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, los proyectos técnicos, de las obras:

- Núm. 15/02 OD "Cerramiento del Cementerio Municipal en Collazos de Boedo". Presupuesto: 12.020,24 euros.
- Núm. 50/02 OD "Pavimentación C/ La Fuente, Mayor y La Iglesia en Collazos de Boedo". Presupuesto: 30.050,62 euros.
- Núm. 51/02 OD "Pavimentación prolongación C/ Mayor, La Fuente, Espolón y Salida a la carretera en Oteros de Boedo". Presupuesto: 18.030,36 euros.

Queda el mismo expuesto al público, por término de quince días hábiles, a fin de que las personas interesadas puedan examinarle y formular durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Collazos de Boedo, 4 de junio de 2002. - El Alcalde, Antonio Herrero García.

2228

F R O M I S T A

E D I C T O

Por D. Amador Ortega Doyáguez, se ha solicitado licencia para "Instalación de Central Fotovoltaica con conexión a Red (5 KW)", situado en la C/ Los Caños, Frómista (Palencia), lo que se hace público, cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.1 de la Ley 5/85, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad referida puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las alegaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles.

Frómista, 22 de mayo de 2002. - La Alcaldesa, Carmen Rojo Carrascal.

2209

OLMOS DE OJEDA

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2002, el proyecto técnico de la obra "Pavimentación acceso a báscula en Moarves y Montoto de Ojeda", con el núm. 56/02 O. D., redactado por el Ingeniero D. Manuel Suazo Arconada, por importe de 24.040,48 euros, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Olmos de Ojeda, 3 de junio de 2002. - El Alcalde, Santiago Díaz de Bustamante.

2207

PAYO DE OJEDA

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, el proyecto técnico redactado

por el Ingeniero Técnico Miguel Angel Alonso Maestro, de la obra número 10/02 O.D., titulado "Reforma alumbrado público en Payo de Ojeda", por importe de 18.030,36 euros, se expone el mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Payo de Ojeda, 3 de junio de 2002. - El Alcalde, Manuel Benito Campillo.

2208

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2002, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Ribas de Campos, 30 de mayo de 2002. - La Alcaldesa, Carmen González Lahidalga.

2210

TORQUEMADA

EDICTO

Cobranza en período voluntario de los recibos girados por suministro de agua, recogida de basuras y servicio de alcantarillado, correspondientes al PRIMER TRIMESTRE DE 2002.

Formado el padrón de tasa y precios públicos de los servicios de suministro de agua, recogida de basuras y alcantarillado, correspondientes al 1º trimestre de 2002, expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados e interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los abonados a dichos Servicios, que, por la empresa AQUAGEST, S. A., concesionaria del servicio, se pondrán al cobro los recibos mencionados del día 10 de junio de 2002 al 10 de agosto de 2002.

Los abonados al servicio que no tengan domiciliado el pago de los recibos, deberán hacerlo efectivo en la oficina de AQUAGEST, S.A., de Torquemada, Plaza España, 1 (Ayuntamiento), Planta Baja.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de cobranza, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%), en la forma establecida en el vigente Reglamento de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los abonados a los Servicios Municipales de agua, recogida de basuras y alcantarillado.

Torquemada, 4 de junio de 2002. - El Alcalde, José-Antonio López Benito.

2202

TORQUEMADA

EDICTO

Por D. Agapito Rodríguez Marcos, en representación de Vitivinícola Torquemada, S. L., se ha solicitado licencia municipal para la actividad de: "Elaboración, crianza y embotellado de vino en la antigua fábrica de alcoholes de Torquemada", con emplazamiento en C/ Afuera, núm. 16, de Torquemada.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas y artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días.

Torquemada, 3 de junio de 2002. - El Alcalde, José Antonio López Benito.

2212

VILLAMORONTA

EDICTO

Por parte de Sociedad Civil León León, se ha solicitado licencia municipal para ejercicio de actividad de "Nave Almacén Agrícola", en fincas rústicas núm. 13, 14, 15-1 y 15-2 del polígono 4 de este término municipal, lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se hace público, para los que pudieran resultar de algún modo afectados por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que consideren pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hayándose de manifiesto el expediente en las oficinas municipales.

Villamoronta, 3 de junio de 2002. - El Alcalde, César Fernández.

2206

VILLAMURIEL DE CERRATO

Resolución del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato por la que se publica la relación de admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para proveer una plaza de Agente de la Policía Local, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2001.

Concluido el día 27 de mayo de 2002 el plazo de presentación de instancias para participar en la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento para

2001 y para dar cumplimiento a la base cuarta de la citada oposición, se publica la relación provisional de admitidos y excluidos a la misma, que es como sigue:

Admitidos:

Aguado García, Tomás.
 Aguado Izquierdo, Virginia.
 Alonso de la Horra, Rubén.
 Alvarez Aguado, María Cristina.
 Andrés Santos, José Antonio.
 Blanco Porro, Oscar.
 Cancho Valle, Fernando.
 Díaz Redondo, José Luis.
 Fernández Pérez, Víctor Manuel.
 García Iglesias, Julio.
 García Paredes, Julio.
 Gutiérrez Aparicio, Jesús.
 Madrigal Gómez, Santiago.
 Mancho Canal, Oliver.
 Manteca Lara, Rubén
 Merino Tejedor, José María.
 Ortega Alejos, Iván.
 Puebla Vázquez, Juan Carlos.
 Ramos Martínez, David.
 Rodríguez Pérez, Pedro Ramón.
 Saldaña García, Carlos Javier.
 Sánchez Sánchez, Francisco.
 Santiago Maté, David.
 Yagüe Posadilla, Saúl.
 Uzquiza Rivera, Rubén.

Excluidos:

Bermejo Vidal, Iván.
 Carrillo Herrero, María Margarita.
 Estébanez Amo, Enrique.
 García Rodríguez, Joaquín.
 Jimeno Catalina, Miguel Angel.

Las anteriores exclusiones se deben a las siguientes causas:

- La de Iván Bermejo Vidal, por no acreditar haber abonado los derechos de examen y la del resto de excluidos por no acreditar poseer el permiso de conducir tipo A en la fecha de finalización de presentación de instancias.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que los interesados pueden presentar reclamaciones

contra la anterior relación en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo en este plazo los excluidos provisionales de la oposición subsanar las causas de exclusión de la misma, a fin de figurar en la relación definitiva de admitidos a estas pruebas selectivas.

Villamuriel de Cerrato, 3 de junio de 2002. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

2214

VILLANUÑO DE VALDAVIA**E D I C T O**

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio 2002, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2002, queda expuesto al público por espacio de quince días, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Durante dicho plazo, podrán los interesados, que señala el artículo 151 de la Ley antes citada, examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de este Ayuntamiento, por los motivos señalados en el artículo 151.2 de dicha Ley.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si en el plazo de exposición pública, no se presentan reclamaciones.

Villanuño de Valdavia, 3 de junio de 2002. - El Alcalde, Angel Gutiérrez Abia.

2215

VILLARRAMIEL**A N U N C I O**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2002, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter provisional:

- La ordenanza reguladora de la protección de los espacios públicos en relación con la limpieza y retirada de residuos.
- Ordenanza reguladora del Registro Municipal de uniones convencionales de hecho.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, los expedientes estarán a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, al objeto de presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Villarramiel, 3 de junio de 2002. - El Alcalde, Fernando Herrador Bueno.

2213



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Tel.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es